



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE DELITO  
CONTRA EL PATRIMONIO -USURPACION  
AGRAVADA, EN EL EXPEDIENTE N° 21164-2013-0-  
1801-JR-PE-55, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA –  
LIMA, 2018.**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL  
GRADO ACADEMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y  
CIENCIA POLITICA**

**AUTOR**

**CINDY VANNESA MORENO BORDA**

**ASESORA**

**Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE**

**LIMA – PERÚ**

**2018**

**JURADO EVALUADOR**

.....

**Dr. David Saúl Paulet Huayon**

**Presidente**

.....

**Mgtr. Marcial Aspajo Guerra**

**Miembro**

.....

**Mgtr. Edgar Pimentel Moreno**

**Miembro**

.....

**Abog. Ventura Ricce Yolanda Mercedes**

**Asesora**

**AGRADECIMIENTO.****A Dios:**

Por las bendiciones que me ha dado a lo largo de mi vida, que son la salud, mi familia y mis estudios.

**A la ULADECH Católica:**

Por darme la oportunidad de desarrollar mis capacidades intelectuales dentro de sus aulas y así poderme convertir en una gran profesional

**A la Dra:**

YOLANDA M. VENTURA RICCE

Por todo la dedicación, paciencia y valiosos consejos, que me permitieron alcanzar los objetivos de este trabajo

*Cindy Vannesa Moreno Borda*

## **DEDICATORIA**

### **A mi Padre:**

Por haberme formado con buenos sentimientos y apoyado en todo momento por sus consejos, sus valores, su motivación constante lo cual me ha ayudado a ser fuerte a salir adelante en los momentos más difícil.

### **A mi Hijo:**

En general porque me han brindado su apoyo y por compartir conmigo buenos y malos momentos, por impulsarme a terminar mí proyecto por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

*Cindy Vannesa Moreno Borda*

## **RESUMEN PRELIMINAR**

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad del proceso penal sumario sobre Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°21164-2013-0-1801-JR-PE-55, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango de: mediana, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en: muy alta, muy alta y muy alta calidad. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango de muy alta calidad y alta calidad, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, Usurpación agravada y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the summary criminal proceeding on Aggravated Usurpation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 21164-2013-0-1801-JR-PE-55, of the Judicial District of Lima - Lima, 2018. It is qualitative quantitative type, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques and content analysis and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance was of the range of: medium, high and very high; and of the second instance sentence in: very high, very high and very high quality. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was of a very high quality and high quality rank, respectively.

Keywords: quality, motivation, aggravated usurpation and sentence.

**INDICE GENERAL.**

	<b>Pág.</b>
<b>JURADO EVALUADOR -----</b>	<b>ii</b>
<b>AGRADECIMIENTO -----</b>	<b>iii</b>
<b>DEDICATORIA -----</b>	<b>iv</b>
<b>RESUMEN PRELIMINAR -----</b>	<b>v</b>
<b>ABSTRACT -----</b>	<b>vi</b>
<b>INDICE GENERAL -----</b>	<b>vii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN -----</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA-----</b>	<b>10</b>
21. Antecedentes.....	10
2 Bases Teóricas.....	13
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las Sentencias en estudio.....	13
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi-----	13
2.2.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal -----	13
1 Principio de legalidad.....	14
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	14
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	15
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	15
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba	16
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	16
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal	17
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	17
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia -----	18
2.2.1.2.10. Principio de interpretación restrictiva y prohibición de la analogía -----	18
2.2.1.2.11. Principio de Juez natural.....	19

2.2.1.2.12. Principio de pluralidad de instancia-----	20
2.2.1.2.13. Principio del derecho de defensa -----	21
2.2.1.2.14. Principio de contradicción.....	23
2.2.1.2.15. Principio de proporcionalidad de la pena	24
2.2.1.3. El Proceso penal.....	25
Definiciones.....	25
Clases de proceso penal.....	26
2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario ordinario	26
2.2.1.3.3.1. El proceso penal ordinario.....	26
2.2.1.3.3.2. El proceso penal sumario.....	26
<del>2133</del>      Fases del proceso penal.....	27
<del>2134</del>      Regulación.....	29
<del>2135</del>      Características del proceso penal ordinario y sumario -----	29
<del>2136</del>      Funciones del proceso.....	31
<del>2137</del>      El proceso como garantía constitucional-----	32
<del>2138</del>      Plazos del proceso penal.....	33
<del>2139</del>      Finalidad del proceso penal.....	34
<del>2130</del>      Fines Generales.....	34
<del>2131</del>      Objeto del proceso.....	35
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.....	36
Conceptos.....	36
El objeto de la prueba.....	37
La valoración de la prueba.....	37
Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio-----	37
Etapas de la valoración probatoria-----	43
2.2.1.4.5.1. Valoración individual de la prueba-----	43



2.2.1.4.5.2. La apreciación de la prueba .....	43
2.2.1.4.5.3. Juicio de incorporación legal .....	44
2.2.1.4.5.4. Interpretación de la prueba .....	45
2.2.1.4.5.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca) .....	46
2.2.1.4.5.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados .....	47
2.2.1.5. La sentencia.....	47
2.2.1.5.1. Definiciones.....	47
2.2.1.5.2. Estructura.....	48
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia .....	48
2.2.1.5.2.1.1. Parte Expositiva.....	48
2.2.1.5.2.1.2. Parte considerativa.....	50
2.2.1.5.2.1.3. Parte resolutive.....	60
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia .....	62
<del>2.2.1</del> Parte expositiva .....	62
<del>2.2.2</del> Parte considerativa .....	64
<del>2.2.3</del> Parte resolutive.....	64
2.2.1.6. Los medios impugnatorios.....	65
2.2.1.6.1. Definición.....	65
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	66
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	66
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	67
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	67
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	67
l La teoría del delito.....	67
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito .....	68

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito-----	69
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio -----	71
Identificación del delito investigado -----	71
Ubicación del delito contra el patrimonio, Usurpación Agravada en el Código Penal.....	71
El delito contra el patrimonio, Usurpación Agravada -----	71
2.3. Marco Conceptual .....	75
<b>III. METODOLOGÍA -----</b>	<b>76</b>
3    Tipo y nivel de investigación.....	76
3.1.1. Tipo de investigación.....	76
3.1.2. Nivel de investigación.....	77
3    Diseño de investigación.....	78
3    Unidad de análisis.....	79
3    Definición y operacionalización de la variable e indicadores -----	81
3    Técnicas e instrumento de recolección de datos -----	83
3    Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos -----	84
3.6.1. De la recolección de datos.....	84
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	84
3.6.2.1. La primera etapa.....	84
3.6.2.2. Segunda etapa.....	85
3.6.2.3. La tercera etapa.....	85
3    Matriz de consistencia lógica.....	86
3    Principios éticos.....	86
3    Cuadro 2. Matriz de consistencia.....	88
<b>IV. CONCLUSIONES -----</b>	<b>90</b>
<b>V. RECOMENDACIONES-----</b>	<b>91</b>

<b>VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	<b>92</b>
<b>VII. ANEXOS</b> .....	<b>104</b>
7.1. Sentencias de primera y segunda instancia.....	104
7.2. Matriz de consistencia .....	118
7.3. Guía de observación.....	120
7.4. Carta de Compromiso.....	121

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso penal sumario sobre el delito Contra el Patrimonio- Usurpación Agravada, del expediente judicial N° 21164-2013-0-1801-JR-PE-55, perteneciente al Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal de la ciudad de Lima del distrito judicial de Lima, Perú.

El presente trabajo está relacionado con el estudio de las sentencias de primera y segunda instancia, emitidas por el órgano jurisdiccional, con la finalidad de entender los parámetros que los jueces usan al emitir una decisión la cual cambia o modifica la situación jurídica de una persona en el caso concreto del imputado, es por ello la necesidad de la elaboración de trabajos de investigación que giren en torno a las decisiones jurisdiccionales.

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

En este orden, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de éste ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los cuales se cita el siguiente:

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2) Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la

naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 9, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2017), en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

De acuerdo a ese orden es que se elaborara el siguiente proyecto de investigación, apegándose a los estándares demandados por la Universidad ULADECH, apoyando esta investigación en la Ley que rige a la materia y en la doctrina nacional e internacional, para su desarrollo preciso y estrictamente científico.

### **Planteamiento del problema**

#### **Caracterización del problema**

En el seno de la sociedad en el diario intercambio de relaciones entre las personas se dan muchas situaciones que crean conflictos, los cuales en el mayor de los casos tienen alcances jurídicos, aquí dentro a tallar el derecho penal, quien previene, regula y sanciona las conductas ilícitas que dañan la paz social, para alcanzar tal fin el

derecho se vale de ciertos procedimientos, los cuales están ampliamente regulados por la ley, para así poder mediante un debido proceso, administrar justicia a todos los ciudadanos.

Como señala O'Donnell:

“Independientemente de sus consecuencias beneficiosas, la importancia de un sistema de administración de justicia puede fundamentarse, en el plano individual, en la igualdad formal, pero no por ello insignificante, entre personas a las que se les atribuye autonomía y capacidad para ser responsables por sus actos y, en un plano más general, porque este sistema forma parte del concepto básico de la democracia” (O'Donnell, 1997)

*La facultad de administrar justicia en nuestro país, está a cargo del Poder Judicial, tal como lo señala el art. 138°, los ciudadanos recurren al órgano jurisdiccional en busca de la solución de sus conflictos o incertidumbres jurídicas, este poder del Estado emite resoluciones de carácter imperativo, justificando sus decisiones en la Ley, es decir todas las decisiones declaradas por el juez deben estar debidamente motivadas.*

La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo ([www.agenda2011.pe](http://www.agenda2011.pe))

La primera reacción de la población peruana ante la administración de justicia es la desconfianza, DESCO (1978), manifiesta que: “Es la atentatoria a los intereses de los litigantes, o mejor dicho, contra el objeto mismo del litigio” (p. 50). Los ciudadanos no confían en sus autoridades judiciales, rechazan sus decisiones y en

muchos casos no acuden al órgano jurisdiccional para la tutela jurisdiccional efectiva.

**En el ámbito internacional se observó:**

Finalmente, la justicia en todo el mundo y no es la Argentina una excepción, presenta graves deficiencias materiales para poder afrontar los litigios que se plantean con la celeridad y eficiencia que permitan al inversor y a la gente hallar en ella un último resguardo a su propiedad y a su vida. (SAVATER, F., 1993)

Por todo ello entiendo que corresponde continuar en la búsqueda de alternativas que hagan viables las soluciones de los litigios en el menor tiempo y con el menor costo posible, siempre dentro de un grado de eficiencia, que no altere la calidad de respuesta. La Justicia es un valor en sí mismo, y la eficacia en su ejercicio importa nada menos que poner en marcha el precepto de "hacer Justicia". (CONSTITUCION NACIONAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Preámbulo.)

La administración de justicia en Bolivia, no cuenta con mucha aceptación social, Por eso extraña que su presidente, el Dr. Pastor Segundo Mamani, en un intento de minimizar la situación que atraviesa Bolivia, dice que los problemas en el ámbito judicial existen en el mundo entero y que Bolivia no es la excepción: “Los problemas de la justicia son universales, no hay receta en el mundo para que se puedan curar estos males” (<http://eju.tv/2017/02/bolivia-la-justicia-enjuiciada/>). Pero el punto de partida para el planteamiento de soluciones coyunturales y estructurales es, precisamente, el reconocimiento de los males de la justicia y el análisis de sus causas.

La justicia en panamá no es ajena a los problemas de una administración correcta y debido a esto se encuentra en grave y prolongada crisis, que no es reciente pero que últimamente se ha agravado notablemente debido a denuncias de corrupción, acusaciones recíprocas y conflictos de poder entre los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Según LA PRENSA (2016), manifiesta que:

En el último tiempo, la Asamblea Nacional ha recibido al menos 25 querellas contra siete de los nueve Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. De ellas, el actual Presidente de la CSJ, José Ayú Prado, es quien más denuncias tiene en su contra, con un total de 13. Las acusaciones tratan diversos supuestos delictivos, desde el uso excesivo de recursos públicos para viajes internacionales, peculado, abuso de autoridad, destrucción de pruebas, tráfico de influencias, extralimitación de funciones, incumplimiento de deberes, interferencia a las labores de investigación del Ministerio Público y corrupción de funcionarios.

**En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:**

El flamante presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Aldo Zapata López, asumió el compromiso de mejorar el servicio de la administración de justicia acercándolo a la comunidad, así como de tolerancia cero a la corrupción.

Zapata, recordó que en Lambayeque desde la gestión pasada se incrementó el número de los órganos jurisdiccionales, “sin embargo, para brindar una mejor atención a la comunidad necesitamos más de lo que hemos conseguido. Eso va hacer nuestra pelea a través de este momento para que, en coordinación con el presidente del Poder Judicial, Duberlí Rodríguez Tineo, podamos obtener un mayor número de órganos jurisdiccionales”, afirmó. (AGENCIA ANDINA, 2017)

El presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Gustavo Álvarez Trujillo, anunció que:

El “Sistema de seguimiento de escritos pendientes” y el “Monitoreo de puntualidad a través de cámaras de seguridad de los diferentes órganos jurisdiccionales”, que su gestión implementó para la ODECMA desde el 12 de enero del presente año, es una exitosa práctica de administración de justicia que



viene permitiendo al órgano de control supervisar los tiempos de atención de los diferentes ingresos de escritos en todos los órganos jurisdiccionales que utilizan el Sistema Integrado Judicial de esta Corte Superior. (LA REPUBLICA, 2018)

En cuanto al Perú, requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo.

Actualmente, los jueces tienen que cumplir roles jurisdiccionales y, a la vez, administrativos que le demanda su puesto, y la mayoría de los jueces no distingue entre la labor jurisdiccional y la labor administrativa. Si la reforma se enfoca más hacia el logro de resultados y no tanto a los medios, uno percibe inmediatamente que es necesario que el juez tenga más apoyo especializado que lo ayude en la labor administrativa, pues necesita cumplir con funciones operativas en su juzgado que lo distraen diariamente de su función jurisdiccional convirtiéndolo en un “gerente de juzgado”, rol para el que, en la mayoría de casos, no está debidamente preparado. (Juridica, 2011).

### **En el ámbito local:**

En dicha cita, puso especial énfasis en independizar al Poder Judicial y hacerlo más competitivo a nivel interno. “El problema del Poder Judicial no es solo presupuestario y organizativo, sino que es un problema político”, dijo, y resaltó que la solución está en hacer “menos Estado y más sociedad”.

Además, recomendó introducir mecanismos de competencia dentro de esta entidad tan venida a menos desde hace buen tiempo. “El sistema de selección de los jueces en el Perú es político cuando debería ser una elección popular”, indicó. El abogado refirió que la elección popular se utiliza en los juzgados de paz no letrados, lo que ha permitido obtener mejores resultados. Para ello, propuso la introducción de

jurados o de jueces civiles que juzguen junto con los magistrados. “Es hora de quitarles el monopolio de la administración de justicia a los abogados”. (Garrido, 2013).

En el medio local por ejemplo, se publican la formulación de quejas y denuncias contra los jueces; asimismo es de conocimiento público que algunos colegios de abogados, periódicamente ejecutan referéndums, pero lo que no se sabe es, cuál es la intencionalidad real de las mismas, a quiénes en verdad, se reporta dichos resultados y con qué propósitos exactos; mucho menos no se conoce de qué forma estas actividades mitigan las situaciones problemáticas que se ciernen en torno a las decisiones judiciales, que después de todo es lo que un usuario de la administración de justicia espera y busca.

#### **En el ámbito institucional universitario:**

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan una expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Es así, que al haber seleccionado el expediente N°21164-2013-0-1801-JR-PE-55, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Quincuagésimo quinto juzgado penal con reos libres de la corte superior de justicia de lima.

Donde se le condenó a la persona de E.P.B.M por el delito contra el patrimonio - Usurpación Agravada, en agravio de I.K., a una pena privativa catorce años de pena privativa de libertad y al pago de una reparación civil de y fijó en tres mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue Sala Penal Permanente de Lima, a la modalidad de robo agravado en grado de tentativa a catorce años de pena privativa de libertad y no haber nulidad

en los demás que contiene. Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de dos años, y dos meses, respectivamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente interrogante:

### **Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad del proceso penal sumario sobre el delito contra el Patrimonio, **Usurpación Agravada**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°21164-2013-0-1801-JR-PE-55, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

### **Objetivo general**

Determinar la calidad del proceso penal sumario sobre el delito contra el Patrimonio, usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N°21164-2013-0-1801-JR-PE-55, del Distrito Judicial del Lima – Lima, 2018.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

### **Objetivos específicos**

1. Especificar los requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso penal sumario.
2. Determinar los sujetos procesales.
3. Describir las etapas del proceso penal sumario.
4. Verificar el cumplimiento de los plazos.
5. Verificar la existencia de las condiciones que garantice el debido proceso.
6. Verificar la congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas.

7. Determinar los factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso.
8. Verificar la claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva.
9. Determinar si los hechos y/actos son idóneos, que puedan sustentar la decisión del proceso en estudio.

### **Justificación de la investigación**

La justificación de la investigación es el estudio del presente caso judicial con la finalidad de medir la calidad de del proceso penal, si es que realmente cumple sus fines y lo hace enmarcado en la ley configurando así un debido proceso o no llega a cumplir sus requisitos y fines, como muchos en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social.

En el contexto jurisdiccional se constituye una iniciativa, cuya finalidad es ocuparse de la forma, y si por algún error de cálculo en el fondo, se manifieste las limitaciones que nunca faltan en todo trabajo humano, debe tenerse en cuenta que la investigación en su conjunto está sesgada a los aspectos de forma, proponiendo para dicho propósito el orden donde los resultados son útiles y buscan sensibilizar a los operadores de justicia; a las autoridades que tienen la responsabilidad de representar y dirigir las Políticas de Estado sobre asuntos de justicia; a los estudiantes y profesionales del derecho y la sociedad en su conjunto. Porque, muy al margen que la intención esté centrada a constatar, cuestiones de forma para la elaboración de una sentencia; así como, a las limitaciones que puedan encontrarle; se constituye en una iniciativa, en una forma de expresión orientada a contribuir con los esfuerzos y estrategias dirigidas a mitigar un complejo problema presente en la realidad pasada y actual, que amenaza con estar presente en el futuro del Perú y otros países.

Se trata de una actividad que ha diseñado y aplicado un instrumento y procedimiento de calificación a efectos de aproximarse a la sentencia y evaluarla en

sí, éste puede sumarse, a los conocimientos, procedimientos y diseño que aplican los mismos jueces para redactar las sentencias, los jueces tienen en sus manos un instrumento eficaz para revertir la imagen del Poder Judicial esta es: la sentencia y su calidad es una tarea permanente que requiere especial atención.

El propósito es comenzar, a efectos como también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA.**

### **2.1. Antecedentes**

Probablemente existen estudios relacionados directamente con la calidad de los procesos penales sin embargo hasta el momento de cierre del presente trabajo no fueron posibles encontrarlas; motivo por el cual se citan los estudios más próximos relacionados con los procesos penales y como se administra la justicia en la resolución de estos.

Las soluciones a los problemas del congestionamiento del sistema judicial pasan en general por un conjunto coordinado de medidas tendientes a: (i) favorecer la resolución alternativa de conflictos, alejando así del sistema los casos que pueden ser resueltos sin la intervención de un juez; (ii) reformas procesales, atendiendo así a buscar procedimientos más rápidos y transparentes; y (iii) reformas administrativas.

Por ejemplo, en la ciudad de Buenos Aires los juzgados laborales tuvieron un creciente congestionamiento que se inició en 1985 y que, en los dos últimos años, ha comenzado a descender. Las causas de ese congestionamiento parecen ser fundamentalmente externas: es posible observar que el número de conciliaciones logradas en la justicia laboral empezó a declinar en la medida que el proceso inflacionario se transformaba en hiperinflacionario. Situación que se consolidó con la decisión de la Corte Suprema en el caso López vs. Pesquera de la Patagonia (Fallo de la Corte Suprema de Justicia del 10 de junio de 1992, cfr. 1992-E La Ley (1992) 48-

50) que significó una reducción en la tasa de interés que se utilizaba para actualizar los créditos laborales. La reciente disminución del número de casos iniciados podría explicarse de tres formas: (i) que el proceso de privatización de las empresas estatales redundó en una disminución de la litigiosidad; (ii) que mediante una reforma legislativa los accidentes de trabajo son ahora competencia de los juzgados civiles; y (iii) el crecimiento del nivel de desempleo y de la relación laboral informal (sin contrato).

También se tomaron algunas acciones para reducir el nivel de congestionamiento. En 1994 se crearon once nuevos juzgados con la única función de dictar sentencia. A estos juzgados les correspondía procesar los casos atrasados. Estos juzgados fueron dotados con un número mínimo de personal.

En El Salvador entre agosto y octubre de 1993 se realizó un censo de juicios activos. Los resultados arrojaron 136.791 causas pendientes, el 90% de ellas se encontraban en los juzgados de primera instancia. A los juzgados de la ciudad de San Salvador correspondía el 50% de las causas pendientes. El 50% de las causas tenían más de 3 años y el 26% más de 6 años. En el 57% de las causas penales había pasado más de un año desde la última diligencia, en las civiles el porcentaje era algo mayor “66%” ya que el movimiento de estas causas depende de las partes (La Realidad de la Justicia salvadoreña: análisis del censo de juicios activos, (1994) 35 pp)

Esta situación fue enfrentada con varias acciones. Los principales elementos de la experiencia comprendieron: la depuración de causas paralizadas; mejoras en el manejo de casos; diseño e implementación de sistemas automatizados, fundamentalmente en los juzgados Penales de San Salvador y Santa Tecla; una sistema piloto para el seguimiento de reos condenados que se instaló en Santa Tecla y recientemente en San Salvador; un plan para la organización de los archivos judiciales; y el establecimiento de un funcionario administrativo encargado de coordinar la asignación de los casos y centralizar el manejo de otras tareas no judiciales. Todas estas acciones fueron reforzadas con capacitación. (Steve URIST & Robert LOVATO, (1996) 42pp.)

Segura (2007) en Guatemala, investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, arribando a la siguiente conclusión: Que motivar una sentencia es obligar al juez a que sea explícito en los argumentos y no arbitrario, dejando entrever el principio de inocencia del acusado que no deberá ser vulnerado, porque la motivación y el control vienen a ser un binomio inseparable, para que el juez al momento de expedir la sentencia sea justo; es decir la sentencia es representada como la consecuencia perfecta de todo un proceso hasta llegar a la absolución o condena.

Por su parte, Silva (2010) en Chile, estudió “Nuevas Tendencias En Delitos Contra La Vida: El Homicidio”, arribando a las siguientes conclusiones: Que el homicidio calificado en la legislación penal vigente no ha sufrido modificaciones sustanciales, haciendo un análisis comparado con legislaciones internacionales, se puede visualizar que ya es tiempo de realizar modificaciones de acuerdo a los cambios socio culturales, y a las necesidades que surgen de la sociedad como respuesta del Estado para garantizar la paz y la protección de los bienes jurídicos de los ciudadanos. Se propone disminuir las calificantes a tres: alevosía, por o mediante premio o promesa remuneratoria, con ensañamiento y aumentando inhumana y deliberadamente el dolor al ofendido, a diferencia de las cinco calificantes vigentes hoy. En el homicidio siempre habrá premeditación, las modificaciones propuestas para el homicidio calificado son acertadas, ya que se cambiaría los aspectos sustanciales de la tipificación a un sentido que los ciudadanos se sientan conminados a obedecer normas y a conocer y comprender las consecuencias de no acatarlas; sin embargo no parece acertado el aumento de las penas, ya que no garantiza que no se cometa los delitos y menos que disminuya los niveles de delincuencia, a su parecer habría que profundizar en analizar el principio de proporcionalidad de las penas, para apostar por la posible resocialización del individuo privado de libertad, los derechos humanos, entre otros factores de carácter sociológicos. En los aspectos formales sería oportuno que en la descripción del tipo se incorporara la pena en años, ya que hoy en día se hace alusión a la pena en cuanto a sus grados; ello dificulta su comprensión para los ciudadanos comunes que no son letrados, a diferencia de otras legislaciones que sí se ha tipificado dichas figuras y las consecuencias en cuanto a las penas quedan bien claras y explícitas para los ciudadanos que deben comprender las

normas y entender las consecuencias de sus hechos. En fin, la modernización del Derecho Penal, como la reforma en la legislación tengan, en el horizonte de su cometido, al hombre como centro y como fin, como bien jurídico que hay que proteger, y también como hombre que hay que recuperar.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las Sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.**

A lo expuesto, Caro, 2007, el ius puniendi, además de ser el poder punitivo que posee el Estado; es también un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en menor o mayor medida, el derecho fundamental a la libertad personal.

Por ello, Ramirez B (2006), Lo expuesto permite ratificar, que en la actualidad, la justicia por mano propia ha proscrito correspondiendo imponer cualquier castigo al Estado, quien permanentemente debe procurar asegurar éste propósito, porque la realidad social revela cambios vertiginosos la sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social Muñoz, (1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

#### **2.2.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal.**

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:



#### **2.2.1.2.1. Principio de legalidad.**

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz (2003).

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido que:

El principio de legalidad exige que por ley se establezcan los delitos así como la delimitación previa y clara de las conductas prohibidas. Como tal garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal. (*lex praevia*) la prohibición de la aplicación de otro derecho que no sea el escrito (*lex scripta*). La prohibición de la analogía (*lex stricta*) y de cláusulas legales indeterminables (*lex certa*) (Perú Tribunal Constitucional exp. 0010-2002 AI/TC).

Así también, en el mandato constitucional está contenido en el art .II del Título preliminar del Código Penal el mismo que establece: Nadie será sancionado por un acto previsto como delito o falta por la ley y vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentre n establecidas en ella.

#### **2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.**

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

El derecho fundamental a la presunción de inocencia en tanto que presunción *iuris tantum*, implica que todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir hasta que no se exhiba prueba en contrario rige desde el momento en que se le imputa a alguien la comisión de un delito que dando el

acusado en condición de sospechoso o durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva Perú. (Tribunal Constitucional, exp. 0618 /2005 /P HC/ TC).

#### **2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.**

San Martín (2006) señala que el debido proceso es una cláusula de carácter general y residual o subsidiario ya que constitucionaliza todas las garantías establecidas por la legislación ordinaria orgánica y procesal.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derecho Humanos ha establecido que el debido proceso es:

El derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquiera acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera (Costa Rica .Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC-9/87).

#### **2.2.1.2.4. Principio de motivación.**

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Igunza, 2002).

Según Colomer (2000), es un principio constitucional y pilar esencial de la jurisdicción democrática, el que tiene por finalidad, según Millione (2000), evidenciar que el fallo es una decisión razonada en términos de Derecho y no un simple y arbitrario acto de voluntad de quienes está llamado a juzgar.

#### **2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.**

Bustamante Alarcón (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

#### **2.2.1.2.6. Principio de lesividad.**

Según Polaino (2004), hay dos formas esenciales de lesividad de un bien jurídico con relevancia típica ,estas son la lesión y la puesta en peligro ,siendo así que ,estamos ante una lesión cuando existe una real incidencia de afectación negativa sobre el bien jurídico ,mediante la destrucción o grave menos cabo el mismo ,pudiendo ser esta definitiva (como el bien jurídico “vida” en el homicidio consumado ) o susceptible de reparación efectiva ( desplazamiento de un bien patrimonial) ;y ,la puesta en peligro supone el sometimiento del bien jurídico a una situación de grave riesgo concreto e inminente o en determinadas hipótesis, con una magnitud de desvaloración determinada por la norma.

El principio de Lesividad sirve además para delimitar del control penal el riesgo permitido, que son actividades socialmente permitidas o adecuadas por la sociedad (ej. .Conducir, hacer “puenting”, paracaidismo, boxeo, lucha libre, etc...), de las actividades de riesgo que sobre pasan los niveles sociales de aceptabilidad o adecuación (Polaino, 2004)

#### **2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.**

Este principio de culpabilidad es el más importante de los que se derivan en forma directa del estado de derecho, porque su violación implica la degradación de la autora una cosa causante, desconociendo sus facultades psicológicas y racionales (Zaffaroni, 2002) Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

El principio de la culpabilidad es uno de los pilares sobre los que descansa el derecho pena, constituye la justificación de la imposición de penas dentro del modelo de represión que da sentido a nuestra legislación en materia penal y, consecuentemente, a la política de persecución criminal, en el marco del Estado constitucional .El principio de culpabilidad brinda la justificación de la imposición de penas cuando la realización de delitos se a reprovable a quien los cometió. La reprobabilidad del delito es un requisito para poder atribuirá alguien la responsabilidad penal de las consecuencias que el delito (Perú .Tribunal Constitucional, exp.00142006-PI/TC).

#### **2.2.1.2.8. Principio acusatorio.**

El principio acusatorio tiene tres notas esenciales: a) Ejercicio y mantenimiento de la acusación por un órgano distinto al Juez, así como la exigencia de una acción pública; b) La división del proceso en dos fases y la tarea propias de cada una de ella de investigación y decisión respectivamente, han de ser conferidas a órganos diferentes con el fin de evitar un probable y posible prejuzgamiento por parte del Juez sentenciador; c) Relativa vinculación del órgano jurisdiccional a las pretensiones de las partes, en atención a la acusación fiscal (SanMartín,2006).

La vinculación del órgano jurisdiccional es de carácter temática, es decir ,al hecho penal mente antijurídico, de suerte que sobre el órgano jurisdiccional tiene facultad para completarlo y resolverlo en toda su extensión, es decir, el Juez no está obligado a aceptar el título de condena ni la petición de pena, aunque la desvinculación no alcanza a los hechos imputados, que han de permanecer inmutables ,sino a la calificación jurídica – penal siempre que respete el bien jurídico o interés jurídico vulnerado (SanMartín,2006).

Una cuarta nota esencial del principio acusatorio, como considera Gimeno (2002) es la prohibición de la reforma peyorativa, es decir, que el Juez revisor que conoce un caso en concreto, no puede agravar más a una apelante de lo que ya lo estaba por la resolución o sentencia recurrida, salvo que la apelado impugnen también independiente mente la sentencia o se adhiera a la apelación ya iniciada, también implica que el Juez de segunda instancia está vinculado por los límites objetivos y subjetivos de la impugnación, que de rebasarse afectaría irrazonablemente el derecho de defensa (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.**

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

#### **2.2.1.2.10. Principio de interpretación restrictiva y prohibición de la analogía.**

Según Muñoz, 2006, el principio de interpretación restrictiva y el de prohibición de la analogía son principios derivados del principio de legalidad, el que es además su fundamento.

Este principio consiste en que la intervención punitiva estatal debe ceñirse solo a los establecido en la ley, prohibiendo que esta intervención se origine de la mera arbitrariedad del Juzgador o de sus interpretaciones, de lo contrario se dejaría puerta abierta a la arbitrariedad del Juzgador y a que este se irrogara los poderes paralelos a lo que la ley le faculta, correspondiendo al legislador el ejercicio de esta determinación de facultades.

Ahora bien, existe consenso en que la analogía para fundamentar la responsabilidad está excluida del derecho penal, sin embargo existe discusión en la doctrina sobre la posibilidad de la aplicación de la analogía para eximir o atenuar esta responsabilidad penal, así, para Antón Oneca está prohibida solo “la analogía en la definición de delitos y establecimientos de pena, ósea, la desfavorable al reo. La favorable no está vedada”. De la misma opinión son Rodríguez Devesa y Rodríguez Muñoz. Por el contrario Quintero Ripolles y Córdoba Roda.

Por ello, Muñoz, (2006) sostiene que desde una interpretación teleológica del principio de intervención legalizada es admisible la tesis de la admisión de la analogía cuando esta favorezca al reo, pues se cumple la función de protección de derechos del principio de intervención legalizada, en el sentido de que el individuo no va a ser inquietado por el poder punitivo, o lo va a ser de un modo menos grave que el previsto en la ley, sin embargo sostiene que desde este punto de vista la seguridad jurídica la admisión de esta tesis podría llevar a la absoluta arbitrariedad de los Tribunales a la hora de eximir o atenuar la pena.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido como una de las garantías conformantes del principio de legalidad a la prohibición de la analogía (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0010-2002-AI/TC).

Dicho principio tiene su fundamentación constitucional en el inc. 9 del art. 139 de la Constitución Política que establece: “El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos”, mandato constitucional que es desarrollado en el art. III del Título Preliminar del Código Penal que establece: “No es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponde”.

#### **2.2.1.2.11. Principio de Juez natural.**

Consiste en el derecho del ciudadano para ser juzgado por un Juez competente, preestablecido por la ley, con la prohibición de ser sometido a un tribunal espacialmente constituido para un proceso determinado, teniendo como consecuencia

de este principio que nadie podría ser sustraído a los jueces asignados por la ley, para ser sometido a una comisión o a otros organismos con atribuciones distintas de las determinadas por la misma (Tena, 2006).

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido:

Este derecho supone dos exigencias: En primer lugar, que quien juzgue sea un Juez o un órgano que tenga potestad jurisdiccional garantizándose, así, la interdicción de ser enjuiciado por un Juez excepcional, o por una comisión especial creada ex profesamente para desarrollar funciones jurisdiccionales, o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación o que cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse el conocimiento de un asunto que debe ser ventilado ante órgano jurisdiccional. En segundo lugar, que la jurisdicción y competencia del Juez sean predeterminadas por la ley, por lo que la asignación de competencia judicial necesariamente debe haberse establecido con anterioridad al inicio del proceso, garantizándose así que nadie pueda ser juzgado por un Juez ex post facto o por un Juez ad hoc (Perú. Tribunal Constitucional, exp.290-2002-HC/TC, exp.1013-2002HC/TC).

El artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a ser oída, en cualquier proceso, por un "tribunal competente, independiente e imparcial". Este principio tiene su fundamento constitucional en el segundo párrafo del inc. 3 del art. 139 de la Constitución Política del Perú que establece: "Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación".

#### **2.2.1.2.12. Principio de pluralidad de instancia.**

Esta garantía implica la posibilidad de cuestionar una resolución dentro de la misma estructura jurisdiccional que la emitió, en atención a que la voluntad subyacente a la instauración de varios grados de jurisdicción significa reforzar la protección de los justiciables, ello en atención a que toda resolución es fruto del acto

humano, y que por lo tanto, puede contener errores o generar distintas interpretaciones, ya sea en la determinación de los hechos o en la aplicación del derecho, (kovic, 2006).

La doble instancia tiene como objeto la erradicación de un acto procesal viciado por error o defecto, dando origen a un cuestionamiento ante un órgano revisor, ante el posible agravio que el acto viciado ocasiona a las partes o a los terceros legitimados. El derecho a la pluralidad de instancias, según el Tribunal Constitucional constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, con la cual se persigue que lo resuelto por un Juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior y, de esa manera, permitir que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional (Perú. Tribunal Constitucional, 282/2008/AA/TC).

El artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho "de recurrir del fallo ante Juez o tribunal superior". Dicho derecho tiene su fundamento constitucional en el inc. 6 del art. 139 de la Constitución Política del Perú que establece la pluralidad de instancias en la administración de justicia.

#### **2.2.1.2.13. Principio del derecho de defensa.**

Se trata de un principio y un derecho fundamental que asiste al imputado o a su defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo del proceso penal a fin de poder cautelar con eficacia la imputación que existe en su contra, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente, (Sanchez, 2006).

Este derecho se encuentra activo en el imputado en todo el proceso penal y, aun desde la etapa de investigación fiscal o policial (Sánchez, 2004), desde imputación de la comisión de un hecho punible, derecho que debe ser otorgado en su plenitud, no pudiendo tener limitaciones, (Binder, 2002).



El derecho de defensa cumple, dentro del proceso penal la función de actuar en forma conjunta con las demás garantías (como garantía específica), y, la función de ser una garantía que torna operativas a todas las demás (como complemento necesario de otras garantías), teniendo un nivel más alto que demás garantías procesales, puesto que este derecho es el que permite que las demás garantías tengan una vigencia concreta dentro del proceso penal.

Respecto de este derecho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido: En el artículo 8.2 de la Convención establece un conjunto de garantías mínimas que permiten asegurar el derecho de defensa en el marco de los procesos penales. Entre estas garantías se encuentran: 1) El derecho del inculcado a la comunicación previa y detallada de la acusación formulada en su contra; 2) La concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; 3) El derecho del inculcado a defenderse por sí mismo o a través de un defensor de su elección o nombrado por el Estado” (Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC 16/99).

Asimismo, el Tribunal constitucional ha establecido que:

El derecho de defensa se proyecta como un principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés. La observancia y respeto del derecho de defensa es consustancial a la idea de un debido proceso, propio de una democracia constitucional que tiene en el respeto de la dignidad humana al primero de sus valores. Por su propia naturaleza, el derecho de defensa es un derecho que atraviesa transversalmente a todo el proceso judicial, cualquiera sea su materia. La posibilidad de su ejercicio presupone, en lo que aquí interesa, que quienes participan en un proceso judicial para la determinación de sus derechos y obligaciones jurídicas tengan conocimiento, previo y oportuno, de los diferentes actos procesales que los pudieran afectar, a fin de que tengan la oportunidad de ejercer, según la etapa procesal de que se trató, los derechos procesales que correspondan (v.g. interponer medios impugnatorios)” (Perú. Tribunal Constitucional, exp.5871-2005-AA/TC).

Este principio y derecho está ligado al derecho de defensa contenido en el inc. 14 del art. 139 de la Constitución Política la que establece: “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención, Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”.

#### **2.2.1.2.14. Principio de contradicción.**

Este derecho tiene como fundamento el derecho fundamental de defensa, debe entenderse por tanto respecto a la oportunidad de contradicción como un medio para poder ejercer la defensa , (Montero, 2006).

Este derecho tiene como finalidad ser el instrumento técnico para garantizar la exacta aplicación del derecho objetivo en el caso concreto, como instrumento de control al

servicio de las partes; y el segundo lugar, respecto del respeto de los derechos que garantizan una contradicción, tales como el derecho de audiencia o defensa de las partes.

Así considera, (Caroca, 2006) que este derecho contiene la garantía de la producción de la prueba en el juicio oral, sea bajo el control de los sujetos procesales, en específico, como contraposición al derecho de ofrecer prueba, el derecho de rebatir las mismas, haciendo efectivo el debate y la igualdad, por lo que debe dársele la oportunidad de poder contradecir las alegaciones o peticiones de la parte contraria; sirviendo también, como una garantía de consistencia de la verdad obtenida, otorgando tanto certeza subjetiva para el tribunal al momento de resolver y objetiva para la sociedad y las partes.

Así también, el Tribunal Constitucional ha señalado: El derecho de defensa garantiza, entre otras cosas, que una persona sometida a una investigación, tenga la oportunidad de contradecir y argumentar en defensa de tales derechos e intereses. Se conculca, por tanto, cuando los titulares de derechos e intereses legítimos se ven imposibilitados de ejercer los medios legales suficientes para su defensa, o cuando,

se establezcan condiciones para la presentación de los argumentos de defensa (Perú. Tribunal Constitucional, exp.3741-2004-AA/TC).

El principio de contradicción se ve plasmado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominada “Pacto de San José de Costa Rica”, en el artículo 8.2. Letra f, que indica “f) Derecho de la defensa a interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos”.

#### **2.2.1.2.15. Principio de proporcionalidad de la pena.**

El principio de proporcionalidad se entiende como complemento lógico y racional de la aplicación del Derecho Penal, no sólo del principio de proporcionalidad entre la gravedad del delito y de la pena, sino del ejercicio del *Ius Puniendi*. (Navarro, 2011).

Asimismo, Lopera, (2008) sustenta que a través del juicio de proporcionalidad se realiza una ponderación entre los beneficios que cabe esperar de la protección penal desde la perspectiva del bien jurídico y los costes que necesariamente se derivan tanto de la prohibición como de la sanción penal desde la perspectiva de los derechos fundamentales afectados por ambas.

Este principio exige una ponderación entre el medio y el fin elegidos, de forma que si preponderan los perjuicios generados por la medida, ésta no debe adoptarse, siendo un juicio eminentemente valorativo acerca de la relación de adecuación en la que se encuentran el fin y el medio.

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido: El segundo principio del que se deriva el principio de culpabilidad en el ordenamiento constitucional es el principio de proporcionalidad de las penas. Este Tribunal se ha expresado anteriormente sobre el tema en la sentencia recaída en el Expediente N° 0010-2002-AI/TC, señalando que el principio de proporcionalidad de las penas ha sido constitucionalizado en el artículo 200° de la Constitución, en su último párrafo. Este principio tiene implicancias en las diversas etapas del proceso dirigido a la imposición de una sanción penal, como son la determinación legal de la pena, la

determinación judicial o, si corresponde, la determinación administrativa penitenciaria de la pena” (Perú Tribunal Constitucional, exp.0014-2006-PI/TC).

Este principio se encuentra contenido en el art. VIII del Código Penal, el que prescribe: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”.

### **2.2.1.3. El Proceso penal.**

#### **2.2.1.3.1. Definiciones.**

El proceso penal tiene por finalidad, alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor del artículo 2º numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios probatorios acopiados que, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado”. (Caro, el proceso penal, 2007).

Por ello, Oliva, (1997) Define al proceso penal como el instrumento esencial de la jurisdicción, este autor señala: no es posible decir instantáneamente el derecho en casos concretos del ámbito civil, mercantil, laboral, etc. El proceso penal es el camino por recorrer entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción. El proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales.

De todo lo expuesto, se puede advertir que existe un reconocimiento en la doctrina y la jurisprudencia, de que el proceso penal está compuesto por un conjunto de actos dirigidos a esclarecer los hechos, determinar al responsable y fijar una sanción previa evaluación de las pruebas al responsable de la comisión de hecho calificado como delito.

### **2.2.1.3.2. Clases de proceso penal.**

De acuerdo a las normas contempladas en el Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal.

### **2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario ordinario**

#### **2.2.1.3.3.1. El proceso penal ordinario.**

##### **A. Definición**

El proceso penal rector aplicable, a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, excepto las que están contempladas en el Decreto Legislativo N° 128; está compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción (investigación judicial); y el juicio oral, (juzgamiento); sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, ya no ha sido posible afirmar que el proceso penal ordinario sea el proceso rector en el Perú (Burgos, 2004).

Su tramitación está sujeta estrictamente a las disposiciones prevista en el Código de Procedimientos Penales. En el cual se investiga y se juzga por delitos graves o complejos.

#### **2.2.1.3.3.2. El proceso penal sumario**

##### **A. Definición**

El proceso penal sumario, es aquel proceso; donde el Juez Penal tiene a cargo las dos etapas del proceso, la investigación o instrucción, y el juzgamiento, dicha potestad jurisdiccional tiene un fundamento legal, su tramitación, además de las que resulten pertinentes del C de PP; está sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 124, emitida por el Ejecutivo, con ley autoritativa del congreso orientada a conceder facultades a los jueces penales para hacerse cargo de investigar y juzgar a su vez, recurriendo supletoriamente a las normas del Código de

Procedimientos Penales en cuanto le sea compatible a su propósito. En el cual se investiga y juzga en caso de delitos simples taxativamente previstos en el art. 2 del citado decreto legislativo.

#### **2.2.1.3.3.3. Etapas del proceso penal**

En sentido estricto, de acuerdo al Código de Procedimientos Penales el proceso penal Art. 1: El proceso penal se desarrolla en dos etapas la instrucción o periodo investigatorio y el juicio. En la doctrina, se les denomina: investigación judicial o instrucción y a la segunda juzgamiento o juicio oral (Cubas, 2003).

##### **A. La investigación judicial o instrucción**

Dirigida por el Juez Penal, se inicia con el auto apertorio de instrucción y culmina con los informes finales que emiten el Fiscal y el Juez, tiene por objeto, de acuerdo al art. 72 del C de P. P., reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles, establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización, ya sea para obstruir las pruebas, para aprovechar de alguna forma dichos resultados. Tomando en cuenta que el titular de la acción penal es el Fiscal, asegurar que la investigación preliminar se haya realizado con su intervención y la participación del abogado defensor del imputado, las diligencias que no han sido cuestionadas mantendrán su valor probatorio para los efectos del juzgamiento (Cubas, 2003).

De acuerdo al Código de Procedimientos Penales, en la instrucción se actúan las diligencias que no pudieron realizarse en la investigación preliminar las que a criterio del Juez o del Fiscal sean indispensables, así como las que propongan el inculgado y la parte civil.

##### **B. El juzgamiento o el juicio oral**

De acuerdo al C de P. P; es la segunda etapa del proceso penal, es aquella en que una audiencia pública se llevan a cabo debates orales a fin de que el proceso pueda concluir con una sentencia; se trata de una actividad procesal específica compleja,

dinámica y decisoria de carácter estrictamente discursiva y de discernimiento sobre el valor de la prueba en el caso concreto (Cubas, 2003).

Cabe anotar que la diferenciación exacta de las etapas citadas se observan mejor en el caso del proceso penal ordinario, en el cual al Juez penal le corresponde la investigación, mientras que a la sala penal le corresponde el juzgamiento. Lo cual no es observable en el proceso penal sumario, en el cual tanto la etapa de la instrucción como del juzgamiento queda a cargo del juez penal, quien además de hacerse cargo de la instrucción también sentencia, quedando la labor revisora para la Sala Penal quien interviene al formularle los medios impugnatorios contra las sentencias emitidas por los jueces penales.

De ahí, que se diga que el conjunto de debates orales, sólo se presenta en caso de procesos tramitados en la Vía Sumaria, en el cual la Sala Penal es la que llevará cabo el juzgamiento, permite descubrir la realidad de la imputación para declarar la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado, es prácticamente un plenario, como le llaman en otras legislaciones; en ella se hacen realidad un conjunto de garantías del proceso previsto en la Constitución Política del Estado. Las partes tienen amplias facultades para debatir y producir prueba sobre los hechos que son objeto del proceso, permitiendo que después de terminado el debate se emita la sentencia definitiva que da fin al conflicto entre el derecho subjetivo del Estado a castigar y el derecho de libertad del sometido al proceso.

Esta actividad tiene como base la acusación del fiscal, el eje central es el debate oral, público, contradictorio y continuo, orientados a obtener la sentencia. Para que el juzgamiento sea acertado, se requiere: conocimiento exhaustivo del contenido del proceso, conocimiento del derecho aplicable al caso y descubrir la verdad o falsedad o error sobre el contenido de la acusación.

Por su parte, los debates orales en el proceso penal sumario no se manifiestan, porque al vencimiento de la etapa de la instrucción el juez remite los actuados al Fiscal, quien según corresponda emite un dictamen acusatorio, que puesto en conocimiento de las partes para los alegatos respectivos, corresponde únicamente

sentenciar condenando al acusado, esto es, si el Juez converge en la opinión del Fiscal, caso contrario se tendrá una sentencia, pero será una sentencia absolutoria.

#### **2.2.1.3.3.4. Regulación**

Acuerdo al Código de Procedimientos Penales el proceso penal Art. 1: El proceso penal se desarrolla en dos etapas la instrucción o periodo investigatorio y el juicio. En la doctrina, se les denomina: investigación judicial o instrucción y a la segunda juzgamiento o juicio oral (Cubas, 2003).

#### **2.2.1.3.3.5. Características del proceso penal ordinario y sumario.**

Analizando lo expuesto por Cubas (2003), el contenido del Código de Procedimientos Penales y Decreto Legislativo N° 124, respectivamente se establecen las siguientes diferencias, que por cuestiones académicas se anotan como sigue:

##### **A. Tomando en cuenta las etapas del proceso e intervención de los órganos jurisdiccionales.**

En los procesos penales ordinarios, las etapas de la investigación y juzgamiento, se encuentran bien diferenciadas y están a cargo de distintos órganos jurisdiccionales; la primera etapa, la investigación o instrucción como se le llama, se encuentra a cargo del Juez penal, mientras que la segunda etapa llamada juzgamiento o juicio oral se encuentra a cargo de la sala penal superior; reservando la facultad revisora para la Sala Penal Suprema. Por su parte en los procesos penales sumarios, tanto la investigación como el juzgamiento se encuentra a cargo del mismo Juez Penal; es decir es un sólo órgano jurisdiccional, quien además de ser responsable de la instrucción tiene a cargo la potestad de sentenciar; reservando para la Sala Penal Superior la potestad revisora.

##### **B. Teniendo en cuenta el uso de los medios impugnatorios**

En los procesos penales ordinarios la sentencia emitida por la Sala Superior es impugnabile haciendo uso del Recurso de Nulidad, siendo la Sala Penal Suprema quien tendrá la facultad de resolver en definitiva. En los procesos penales sumarios la



sentencia emitida por el Juez Penal, es impugnada haciendo uso del Recurso de Apelación, siendo la Sala Penal Superior quien tendrá la facultad de resolver en definitiva. Teniendo en cuenta la naturaleza de los delitos

En el proceso penal ordinario se ocupa de la investigación de delitos complejos, graves, tales como el Robo agravado, extorsión, etc., así mismo cuando los hechos comprenden a organizaciones criminales, con múltiples agraviados.

Mientras que en el proceso penal sumario, se trata sobre delitos no precisamente menores, pero definitivamente denominados simples, como es el caso de las lesiones, hurto simple, hurto agravado, usurpación, etc., los cuales están taxativamente previstos en el Art. 2 del Decreto Legislativo N° 124.

### **C. Teniendo en cuenta los plazos**

En los procesos penales ordinarios, al abrirse instrucción se abre la investigación por el plazo de cuatro meses, con posibilidades de ser ampliado a dos meses más a petición del fiscal, cuando el plazo primigenio no ha sido suficiente para ejecutar las diligencias ordenadas en el proceso.

Por su parte en los procesos penales sumarios, al abrirse instrucción se abre la investigación por el plazo de dos meses, con posibilidades de ampliarse por treinta días más, cuando el plazo primigenio, no ha sido suficiente para llevar adelante las diligencias ordenadas en el proceso.

La ampliación de los plazos, en ambos tipos de proceso, se hacen a petición del fiscal y dispuestas por el Juez en resolución motivada.

### **D. Teniendo en cuenta la intervención del Representante del Ministerio Público.**

En los procesos penales ordinarios, en la etapa de la investigación, interviene el Fiscal provincial, quien formaliza la denuncia, solicita la ampliación de los plazos de investigación y su intervención concluye con la emisión de un informe, que consiste en una descripción del proceso. Continuando, en la etapa del juzgamiento interviene el Fiscal Superior quien interviene y solicita ante la Sala Penal Superior pasar a Juicio Oral, participa en los debates orales y concluye su participación con la

formulación de la Acusación, quien también puede impugnar si la sentencia fuera absolutoria, en su condición de titular de la acción penal y ejercicio del principio de unidad de criterios. Al elevarse los actuados a la Sala Penal Suprema, quien emite un dictamen previo a la sentencia de vista de la Sala Penal Suprema, es el Fiscal Supremo.

En cambio en los procesos penales sumarios, como quiera que en éste tipo de proceso existe unificación de las etapas de la instrucción y juzgamiento, en primer lugar el Fiscal Provincial formaliza la denuncia, participa del proceso, ya sea ofreciendo medios de prueba o impulsando el proceso, solicitando ampliación de los plazos, pero al término de los plazos, el Juez le remite los actuados y el Fiscal Provincial, es también quien emite la acusación, si a su juicio hubieran evidencias para la responsabilidad penal. Emitida la sentencia, el fiscal provincial, puede impugnar, mediante el recurso de apelación, si fuera una sentencia absolutoria con lo cual concluye su participación. Continuando a nivel de Sala Penal Superior, es el Fiscal Superior quien dictamina antes de que se emita la sentencia de vista.

#### **2.2.1.3.3.6. Funciones del proceso**

El proceso penal está al servicio de la aplicación del Derecho penal, es un conjunto de normas jurídico-positivas que definen determinadas conductas como máximamente ilícitas en el plano, jurídico, establecen las circunstancias, positivas y negativas, relativas a la responsabilidad, la culpabilidad y la punibilidad, asignan sanciones (penas) para cada una de esas conductas, y establecen, para ciertos casos, medidas sustitutivas de las penas.

Para que se impongan penas (siempre que estén legalmente previstas: nulla poena sine previa lege penale), han de darse unos comportamientos que se estimen criminales (esto es, que se consideren infracciones penales, tipificadas como delitos o faltas) y que puedan ser fáctica y jurídicamente atribuidos a persona o personas concretas que aparezcan como protagonistas en distinto grado de esos comportamientos. Pero es necesario, además, que concurran (o que no concurran) ciertos elementos y circunstancias de los que se hace depender la efectiva imposición

de penas, su mayor o menor gravedad o la sustitución de esas penas por otro tipo de respuesta a la conducta criminal, (García, 2006).

#### **2.2.1.3.3.7. El proceso como garantía constitucional**

Según (Talavera, el proceso como garantía constitucional, 2010), expresa que es deber primordial del Estado garantizar, de un lado, la plena vigencia de los derechos humanos y, de otro, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; así reza el artículo 44° de la Constitución. Tal disposición no hace sino reflejar la permanente tensión que existe en el Estado entre los intereses de la seguridad colectiva y los derechos fundamentales y libertades individuales, los que según Asencio Mellado se presenta con mayor intensidad en el proceso penal.

De esta forma, la Constitución Política se convierte en el referente por antonomasia, no solo del legislador procesal penal sino de toda actuación de los encargados de la persecución penal, y de las personas que de una u otra manera se ven vinculadas a un caso penal. Esta afirmación implica un deber de protección de los derechos fundamentales durante todo el proceso penal; lo que no significa la omisión de tutelar otros bienes o valores jurídicos constitucionalmente valiosos, en la medida que tales derechos son relativos y no absolutos. Por ello el Tribunal Constitucional ha sostenido que “el respeto de los derechos fundamentales de los procesados no es incompatible con el deber de los jueces de determinar, dentro de un proceso penal debido, la responsabilidad penal del imputado”.

El proceso como garantía Constitucional, tiene que ser eficaz, respetando los Derechos fundamentales de toda persona como es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el Derecho a la defensa, el Derecho al debido proceso, el principio de la gratuidad de la enseñanza y otros inherentes a la persona. Esta necesidad de que el estado vele por el respeto y la protección de los derechos fundamentales del imputado obliga a que se definan en la constitución, en tanto la ley fundamental que fija las condiciones mínimas de actuación pública y privada, los límites del ejercicio del poder estatal (Gómez, 1996).

En la forma en que se expone, reposa en el Estado el deber de atender múltiples necesidades entre ellas las de garantizar con un medio idóneo la solución de conflictos, y si bien éste va consistir en la privación de algún derecho fundamental, a partir de la Constitución en todo ordenamiento jurídico, como el peruano existe un medio que así lo garantice, tal como se ha dicho está proscrita hacer justicia por cuenta propia.

#### **2.2.1.3.3.8. Plazos del proceso penal**

En el proceso penal los plazos son perentorios; es decir improrrogables. Los plazos difieren según el ordenamiento previsto en el Código de Procedimientos Penales y también el Decreto Legislativo 124.; esto es cuando se trate de un proceso ordinario o si de un proceso penal sumario.

En el proceso ordinario, de acuerdo al Art. 202 del Código de Procedimientos Penales, el plazo de la instrucción o investigación es de 4 meses, susceptibles de prorrogar a 2 meses más; a solicitud del fiscal cuando el plazo normal no hubiera sido suficiente para el acopio de los medios de prueba, lo será establecido por resolución debidamente motivada.

Cabe anotar en ésta parte del trabajo, que al emitirse la Ley N° 27553 el 13 de noviembre del 2001, había la posibilidad de establecer un plazo mayor, en forma extraordinaria, en casos penales denominados complejos, en caso de concurso de hechos, pluralidad de procesados o agraviados, al comprender organizaciones criminales, correspondiendo al Juez disponerlo por resolución, igualmente motivada, hasta por ocho meses adicionales e improrrogables.

Por su parte en el proceso penal sumario, el plazo de investigación es de dos meses, susceptible de ser ampliado a treinta días más conforme lo establece el art. 3 del D. Legislativo N° 124.

Los plazos, no necesariamente son obligatorios, pues en cada uno de los procesos referidos la posibilidad de no ampliarlos o pasar a la siguiente etapa ha dependido del cumplimiento de todas las diligencias ordenadas realizar en el auto apertorio.

De acuerdo al modelo acusatorio que propugna el Nuevo Código Procesal Penal (NCP); la investigación está a cargo del Fiscal, ya no le compete al Juez el acopio de pruebas; sino quien le corresponde la investigación del delito, esto implica una investigación más rápida, ágil, dirigida por el Fiscal con plenitud de iniciativa y autonomía y, por consiguiente el más pronto juzgamiento y determinación del daño causado al agraviado del delito, como de la responsabilidad penal del imputado en un juicio público con posibilidades de practicarse principios como el de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación; con el propósito de alcanzar la verdad material, reservando la potestad de sentencia al Juez penal (Cubas, 2003).

#### **2.2.1.3.3.9. Finalidad del proceso penal**

La finalidad del proceso penal va más allá que de la simple consideración del derecho de castigar y que puede concretarse en:

#### **2.2.1.3.3.10. Fines Generales**

Más allá de la aplicación de la norma penal al caso concreto; es decir, al juzgamiento de una determinada conducta humana (fin general inmediato); el fin, es la defensa social y la prevención de la delincuencia (fin general mediato).

El Código Procesal Penal de 1991, considera los casos de abstención del iuspuniendi por parte del Ministerio Público. Esta situación excepcional sobre el a acusación por razones de oportunidad y contribuye también a una efectiva reinserción del imputado. Fines Específicos

Están contemplados en el artículo 72° del Código de Procedimientos Penales, que recoge el pensamiento universal, dirigidos al establecimiento de la verdad concreta o histórica y que podemos resumir así:

Delito cometido: Vale decir, reunir o recopilar la prueba existente en relación con la ejecución de los hechos, con la tipificación o los elementos u objetivos de la infracción.

Circunstancias de lugar, tiempo y modo: en que se ha perpetrado la infracción o conducta que se presume delictuosa.

Establecer quienes son los autores: coautores o partícipes del delito, así como la víctima. Los móviles determinantes: y las demás circunstancias o factores que pudieron influir en la comisión del delito o en la conducta de sus protagonistas.

Finalmente para lograr esta finalidad del proceso penal se persiguen tres cuestiones: La declaración de certeza: Mediante el cual a un hecho concreto se confrontará la norma penal aplicable, y si no se ha desvanecido la existencia del delito y quienes el responsable de la conducta delictuosa. Estos el lega a determinar en la culminación del proceso penal.

La verdad concreta: Conocida también como verdad material, verdad histórica o verdad real, que implica alcanzar el dominio cognoscitivo de la totalidad de lo objeto de la investigación y juzgamiento .Es a es la finalidad, aunque muchas veces no ocurra.

La individualización del delincuente: En el proceso penal, al denunciar se la existencia de un delito deberán necesariamente consignar sé quién o quiénes son los presuntos autores o responsables (Rosas, 2007, p.235-237).

#### **2.2.1.3.3.11. Objeto del proceso**

El objeto fundamental del proceso penal es una determinada relación de derecho penal que nace de un hecho considerada y calificada como delito, ésta relación se desarrolla entre el Estado y el individuo al quien se le atribuye ser autor del hecho, con el fin de que se a aplicada a éste último, la ley penal, estimando que si no existe imputación directa de un delito no puede surgir el proceso. (Rosas, 2005, p.233).

Asimismo para Levene (1993): el objeto principales la relación de derechos sustantivo, ósea, penal, que surge del hecho que se considera delictuoso, y que tiene lugar entre su autor y el estado, a fin de que le aplique aquella ley penal, después de individualizado y de haberse comprobado el hecho delictuoso.

Por su parte, Gómez (1996), refiere que el objeto del proceso penal se caracteriza por su relación con el derecho de acción, en tanto en cuanto, iniciado el proceso por el Fiscal o por la parte agraviada, se proporciona al juez el hecho que debe ser investigado por revestir los caracteres de delito. También se caracteriza el proceso penal por su inmutabilidad, dado que no es posible cambiarlo ni eliminarlo ni a una petición de las partes; también se caracteriza por su indisponibilidad pues el proceso considera el hecho de todos los puntos de vista jurídicos posibles.

#### **2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos.**

Carneluti, (2002), afirma que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso.

En ese sentido, la Corte Suprema peruana ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce Carneluti, (2002) en la mente del Juez; en efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

La prueba, según Fairen, (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

#### **2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.**

Cubas V. (2006), el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado (cuando el agraviado se constituye en parte civil). Ejemplo: aquello que se investiga, sobre lo que dictamina el perito.

#### **2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.**

La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto (Talavera, 2009).

“Un medio de prueba será legítimo si no está prohibido expresamente por el ordenamiento jurídico procesal penal, procesal vigente o por el ordenamiento jurídico en general; cuando esté reconocido por la ciencia como capaz de conducir a la certeza; cuando no es contrario a la ética ni a la dignidad e integridad a las personas”. (Cubas, valoración de la prueba, 2006).

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante, 2001).

#### **2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.**

##### **A. El Atestado policial**



**a. Definición**

En el atestado Policial y formalización de la denuncia se debe incriminar al presunto autor o autores, con el cargo o cargos que se les incrimina (Villavicencio)

**b. Regulación**

El Libro Segundo, Título III de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante LECrim), artículo 292 respectivamente.

**c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio**

En el caso concreto el Atestado presenta las siguientes características: Estuvo a cargo de la Comisaria PNP de San Miguel, esta signado con el N° 238 – 2013 – RP – LIMA – DIVTER – O - SEINCRI, contiene las siguientes diligencia: Cuatro Notificaciones de detención, Cinco manifestaciones, Cuatro hojas de datos identificatorios, Una Acta de entrevista, Cuatro Actas de registro personal, Cuatro actas de información del detenido, Cuatro hojas RENIEC, Cuatro hojas de antecedentes policiales, Cuatro hojas de requisitorias, Cuatro certificados médicos legales y sus conclusiones fueron que los acusados han sido plenamente identificados como presuntos autores del delito imputado, por las siguientes características:

Por la forma y circunstancias como se perpetro este ilícito penal Por el concurso de más de tres personas Por la manifestación de la detenida.

**B. La instructiva****a. Definición**

La toma de la declaración instructiva es una diligencia procesal sustancial cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella el justiciable toma conocimientos de los actos que se le imputan y de los hechos que sustentan (Villavicencio, la instructiva).

**b. Regulación**

En el código de procedimientos penales título v en el artículo 121 respectivamente.

### **c. La instructiva en el proceso judicial en estudio**

En el caso concreto la instructiva se evidencia en la fuente de información en el cual se observa que estuvo a cargo de la Comisaria Policía Nacional del Perú, del Distrito PNP de San Miguel, Provincia de Lima, han rendido sus declaraciones los Acusados en el cual sostienen que en relación a los hechos que se le imputa son inocentes de los cargos imputados en su contra (EXP.NRO.21164- 2013)

## **C. La preventiva**

### **a. Definición**

En la praxis jurisdiccional y el lenguaje jurídico se denomina así, a la declaración sobre los hechos que vierte el sujeto agraviado ante el juzgador. Según Villavicencio.

La sindicación del agraviado debe cumplir con los requisitos de verosimilitud, esto es que las afirmaciones del agraviado deben cumplir concurrir corroboraciones periféricas de carácter objetivo; y la persistencia en la incriminación, es decir que este debe ser prolongado en el tiempo, sin ambigüedades ni contradicciones (Villavicencio, la preventiva).

### **b. Regulación**

Nuestro Código Procesal Penal regula la prisión preventiva desde el artículo 284 hasta el artículo 303.

### **c. La preventiva en el proceso judicial en estudio**

En el caso en estudio no se ha efectuado.

## **D. Documentos**

### **a. Definición**

La documentación respectiva" deberá concluirse que el hecho imputado por el actor a la autoridad demandada, relativo a que ante ella exhibió los documentos conducentes a demostrar la legal importación de la mercancía de que se trata, es

presuntivamente cierto, si la propia demandada se abstuvo de presentar la documentación respectiva, sin causa justificada. Consecuencia de lo cual es que si es cierto el hecho aducido por el actor, también

Lo es el relativo a que con la documentación que exhibió en la fase oficiosa del procedimiento demostró lo legal de la importación. La anterior conclusión encuentra su fundamento en lo preceptuado por el artículo 200, fracción VII, del ordenamiento citado, por cuanto el mismo establece que la resolución impugnada se apreciará tal como aparezca probada ante la autoridad fiscal.

#### **b. Regulación**

Se establece en el artículo 184 del Código procesal penal en el párrafo primero.

#### **c. Clases de documento**

Son documentos manuscritos, impresos, fotocopia, fax, disquetes, películas fotografías radiografías representaciones gráficas, dibujos que contiene registro de sucesos, imágenes voces y otros similares.

#### **d. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio**

Documento público es aquel autorizado con las solemnidades legales por el competente empleado, además es un objeto representativo y forma parte de un proceso judicial o administrativo, constituyen prueba todos los instrumentos autorizados por las personas encargadas de los asuntos correspondientes a su cargo éste, hace fe en cuanto al hecho de haberse otorgado y a su fecha; pero no en cuanto a la verdad de las declaraciones que contenga, también no hace prueba en juicio cuando se encuentra roto, raído, abreviado con borrones, o testaduras que no se hayan salvado oportunamente. Hernando Davis de Echandía manifiesta en forma general que todo documento público es auténtico, pero no todo documento auténtico es público, lo cual es absolutamente cierto, mejor hubiera sido que se presuma que todo documento público es auténtico, es así la idea precisa ya que la ley no establece una presunción de derecho frente a la autenticidad de un documento público.

Los instrumentos privados al escrito hecho por personas particulares, sin intervención del notario ni de otra persona legalmente autorizada o por personas públicas en actos que no son de su oficio. Se puede manifestar que documento privado es aquel que no tiene calidad o carácter público y son: mencionando a las películas, grabaciones, discos, y otros documentos semejantes como medios de prueba.

Cabe reiterar que todos los instrumentos públicos son auténticos, pero no todos los instrumentos auténticos son públicos, pues existen documentos privados o los que la ley les concede autenticidad, los cuales por si solos evidencian su existencia, sin que por esto lleguen a ser instrumentos públicos pues se mantienen como privados.

## **E. La Inspección Ocular**

### **a . Definición**

En la praxis jurisdiccional y el lenguaje jurídico se denomina así, a la declaración sobre los hechos que vierte el sujeto agraviado ante el juzgador. Según Villavicencio, la sindicación del agraviado debe cumplir con los requisitos de verosimilitud, esto es que las afirmaciones del agraviado deben cumplir concurrir corroboraciones periféricas de carácter objetivo; y la persistencia en la incriminación, es decir que este debe ser prolongado en el tiempo, sin ambigüedades ni contradicciones (Villavicencio).

### **b. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio**

En el caso concreto, según indica la agraviada en su manifestación policial, a hrs 10.00 aproximadamente en circunstancias en que yo me encontraba en mi departamento. En compañía de mi menor hijo Grabiél Angel (05) escuche que alguien tocaba el timbre por lo que sali y abrir la puerta me di con la sorpresa de que era la sra. Ester Pilar BERROCAL MORANTE , su esposo y según me dijo su hermano a quien no lo conozco, y la señora me dijo “necesitamos el departamento y tienes que salir” a lo que yo le respondi “como quiere usted que le deje el departamento” y la señora me respondió que el departamento, necesitaba oídia, por lo que sin autorización ingresaron un aproximado de ocho (8) a diez (10) personas

quienes comenzaron a sacar mis pertenencias por lo que de inmediato me vesti y me dirigi a esta comisaria a poner en conocimiento estos hechos y con dos (02) policías en un patrullero me acompañaron hasta el departamento. Y ya habían sacado casi todas mis pertenencias hasta el primer piso dejándolas en las cocheras, motivo por el cual los policías la condujeron a la señora Ester Pilar BERROCAL MORANTE y tres (03) personas más que no los conozco pero que han intervenido en el desalojo, para las investigaciones del caso.

## **F. La Testimonial**

### **a. Definición**

La fuente de prueba en la prueba testimonial es el testigo y su manifestación, la prueba. Testigo es quien da fe a un hecho, de una cosa. En principio, hay que precisar que toda persona es hábil para prestar su testimonio. La manifestación del testigo debe referirse al hecho delictuoso y las circunstancias en que se cometió; de ninguna manera podrá emitir juicios, opiniones, conceptos o pareceres personales, sino que debe limitarse a manifestar lo sucedido en el hecho acerca del cual testimonio (Coaguila, Tasaico, 2004).

### **b. Regulación**

Los Testigos serán presentados por su nombre, apellido, nacionalidad, edad, religión, estado civil, domicilio, su relación con el inculpado, con la parte agraviada, o cualquier persona interesada en el proceso, y se le invitara a expresar oportunamente los hechos con el juez instructor considere pertinente; en caso de que no se cumpla con dichos requisitos las testificales carecen de mérito probatorio. Art. 138. CPP (Juristas Editores, 2006).

### **c. La testimonial en el proceso judicial en estudio**

En el caso concreto la testimonial no se manifiesta, por cuanto los hechos se dieron en solo con la presencia de la agraviada y los cinco imputados.

## **G. La pericia**

### **a. Definición**

Pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnico o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba (Villalta, 2004).

#### **b. Regulación**

El Juez instructor nombrará peritos, cuando en la instrucción sea necesario conocer y apreciar algún hecho importante que requiera conocimientos especiales. Este nombramiento se comunicará al inculpado, al Ministerio Público y a la parte Civil (Juristas Editores, 2006).

#### **c. Las pericias en el proceso judicial en estudio**

En el caso concreto no se presenta ningún tipo de pericia.

#### **2.2.1.4.5. Etapas de la valoración probatoria**

##### **2.2.1.4.5.1. Valoración individual de la prueba**

La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios (Talavera, valoración individual de la prueba, 2010). Entre sus sub etapas se tiene:

##### **2.2.1.4.5.2. La apreciación de la prueba**

En esta etapa, el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, Devis, (2006) palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar. Es imprescindible que la percepción sea perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto de extraer de los hechos, las cosas, los documentos, etc., todas las relaciones, modalidades detalles, huellas, elementos, etc. Este proceso se lleva de forma aislada

los medios probatorios, elementos probatorios, órganos de prueba Devis, (2006). Considera que no es posible suponer una percepción desligada totalmente de la actividad razonadora, porque cuando el hecho o la cosa son observados directamente, hay cierta función analítica que sirve para obtener las inferencias necesarias para su comprensión.

#### **2.2.1.4.5.3. Juicio de incorporación legal**

Según Talavera, juicio de incorporación legal, (2011), en esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso.

Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca) Se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio permite una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio, (Talavera, juicio de fiabilidad probatoria, 2011).

Esta valoración tiene dos aspectos esenciales: a) su autenticidad y sinceridad, cuando se trate de documentos, confesiones y testimonios, y sólo la primera para huellas, rastros o cosas que se examinen directamente por el Juez (se evalúa que no haya alteración maliciosa o intencional de la prueba); b) su exactitud y credibilidad, la que se basa en la evaluación de que las pruebas correspondan a la realidad, es decir, que el testigo o el perito no se equivoque de buena fe, o que el hecho indiciario no sea aparente o no tenga un significado distinto ni haya sufrido alteración por la obra de la naturaleza, o que la confesión no se deba a error, o que lo relatado en el documento no se separe de la verdad también por error y sin m probidad o veracidad (Devis, 2002).

En primer lugar, el Juez debe comprobar que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad, es decir, para demostrar o verificar la certeza y veracidad del hecho controvertido (Talavera,

2009). Esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto que si el medio de prueba careciera de alguna de las exigencias materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con el mismo no podrá ser tenido en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas (Talavera, 2009).

Para Climente, (2010), en el juicio de fiabilidad o confianza se intenta determinar si las pruebas tienen las suficientes condiciones de normalidad como para poder fiarse de los resultados que produzca (independientemente de que luego se crea o no en su contenido), en concreto, verificar si el medio probatorio puede desplegar eficacia probatoria.

#### **2.2.1.4.5.4. Interpretación de la prueba**

Consiste en la determinación del significado de los hechos aportados por deductivos o silogísticos, cuya premisa mayor está integrada por las denominadas máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje, bien se trate del lenguaje general, bien de lenguajes correspondientes a ambientes más específicos. Mediante esta actividad se busca extraer información relevante, el elemento de prueba, del que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las conclusiones del testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados facticos de las hipótesis de acusación o defensa. Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. Se trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar (sentido), mediante la persona o el documento que comunica algo al Juzgador, en efecto, se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos puedan aportar a la conclusión final. (Talavera, interpretación de la prueba, 2009).



#### **2.2.1.4.5.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)**

Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia, (Talavera, juicio de verosimilitud, 2011).

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia (Talavera, 2011).

Las reglas de experiencia (psicológicas, sociológicas, técnicas, lógicas) juegan un importantísimo papel en esta tarea, porque sin ellas es imposible apreciar la sinceridad y la autenticidad, lo mismo que la exactitud o credibilidad de las pruebas, siendo que, en esa doble crítica es absolutamente indispensable el estudio de la razón de su dicho, expuesta por el testigo, para comparar sus conclusiones con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que afirma haberlas obtenido, lo mismo que la de los fundamentos del dictamen pericial y los antecedentes y hechos coetáneos a la redacción del documento (Talavera, 2009).

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad de contenido de una prueba a través de su correspondiente interpretación, con ello el Órgano Jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contradictorios a las reglas comunes de la experiencia.

#### **2.2.1.4.5.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados**

Es el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados Talavera, comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados, (2010) En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firman parte del tema de la decisión.

Esta etapa se da después de haber determinado que medios probatorios son verosímiles y desechando los que no lo son, siendo que, el Juez va confrontar los hechos que se han acreditado con los hechos que han propuesto las partes (hechos de cargo o de descargo) de esta manera, el Juzgador se limita para construir su valoración conforme una u otra teoría (acusatoria o de defensa).

Para Clemente, (2008), consiste que también se requiere en esta etapa una labor de inducción de un hecho a partir de uno u otro hecho previamente afirmados como probados, determinándose las consecuencias perjudiciales derivadas de esa falta de probanza en función de la aplicación del principio de la carga de la prueba.

La valoración de la prueba en un proceso de suma importancia donde el juez valora todas las pruebas que se presentan con igual de derecho y al sentenciar darle el mismo peso, también el juez observa las pruebas que en proceso tienen un valor especial como la confección sincera del procesado por un delito.

#### **2.2.1.5. La sentencia.**

##### **2.2.1.5.1. Definiciones.**

Castro, (2003), desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, siguiendo a Viada Aragoneses, la sentencia es tanto un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del juez. El juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (el silogismo judicial), sino

también su convicción personal e íntima, formada por la confluencia no solo de la relación de hechos aportados al proceso, sino de otras varias circunstancias (impresiones, conductas). Además la sentencia encierra una declaración de ciencia, una declaración o expresión de voluntad, en cuya virtud el juez después de realizar el juicio de hecho y el de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios, equivalentes al juicio histórico y al juicio lógico.

Asimismo la Corte Suprema, en concordancia con lo expuesto, considera que: “La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente. Es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que per de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación.”

Esta definición se sustenta en que el Estado manifiesta su voluntad para con los ciudadanos en el ejercicio de la función legislativa, por lo que no cabe otra voluntad en contra de ella, sino que la sentencia contiene dicha voluntad traducida en forma concreta por obra del Juez (Devis, 2002).

#### **2.2.1.5.2. Estructura.**

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

##### **2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia**

**2.2.1.5.2.1.1. Parte Expositiva.** Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

**a) Encabezamiento.** Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del

procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

**b) Asunto.** Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).

**c) Objeto del proceso.** Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

- i Hechos acusados.** Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).
- ii Calificación jurídica.** Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).
- iii Pretensión penal.** Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000).
- iv Pretensión civil.** Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil

que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

- v. **Postura de la defensa.** Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosa, 1999).

**2.2.1.5.2.1.2. Parte considerativa.** Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) **Valoración probatoria.** Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

- i. **Valoración de acuerdo a la sana crítica.** Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).
- ii. **Valoración de acuerdo a la lógica.** La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por

otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).

**iii. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.** Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992).

**iv. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.** La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis Echandía, 2000).

**b) Juicio jurídico.** El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006). Así, tenemos: i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

**c) Determinación del tipo penal aplicable.** Según Nieto García (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación

fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006).

**d) Determinación de la tipicidad objetiva.** Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

**e) Determinación de la tipicidad subjetiva.** Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

**f) Determinación de la Imputación objetiva.** Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringe (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2010).

**g) Determinación de la Antijuricidad.** Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los

elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere:

- i. **Determinación de la lesividad.** Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).
- ii. **La legítima defensa.** Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).
- iii. **Estado de necesidad.** Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).
- iv. **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).
- v. **Ejercicio legítimo de un derecho.** Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).
- vi. **La obediencia debida.** Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no



habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

**h) Determinación de la culpabilidad.** Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: i) la comprobación de la imputabilidad; **i) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad** (error de tipo); iii) el miedo insuperable; iv) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

- i. La comprobación de la imputabilidad.** La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 1983).
- ii. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.** Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).
- iii. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.** La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese

hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

- iv. **La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.** La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

**i) Determinación de la pena.** La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

- i. **La naturaleza de la acción.** La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
- ii. **Los medios empleados.** La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

- iii. **La importancia de los deberes infringidos.** Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
- iv. **La extensión de daño o peligro causado.** Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Caveró (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
- v. **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Se refieren a condiciones tempo– espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
- vi. **Los móviles y fines.** Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
- vii. **La unidad o pluralidad de agentes.-** La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad

de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

- viii. **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
- ix. **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
- x. **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
- xi. **Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.** Bajo este el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser

equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

**j) Determinación de la reparación civil.** Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

- i. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín). La proporcionalidad con el daño causado. La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).
- ii. Proporcionalidad con situación del sentenciado.** Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor paja afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento

del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez, 1981).

- iii. **Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos).** Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determinará según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.

**k) Aplicación del principio de motivación.** Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

- i. **Orden.-** El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (León, 2008).
- ii. **Fortaleza.-** Consiste en que las decisiones deben estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2008).
- iii. **Razonabilidad.** Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).
- iv. **Coherencia.** Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la

necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).

- v. **Motivación expresa.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer Hernández, 2000).
- vi. **Motivación clara.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).
- vii. **Motivación lógica.** Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

**2.2.1.5.2.1.3. Parte resolutive.** Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

**a) Aplicación del principio de correlación.**

Se cumple si la decisión judicial:

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

Resuelve en correlación con la parte considerativa. La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

Resuelve sobre la pretensión punitiva. La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

Resolución sobre la pretensión civil. Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

#### **b) Presentación de la decisión.**

La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

- i Principio de legalidad de la pena.** Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).
- ii Presentación individualizada de decisión.** Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).



- iii. **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.
- iv. **Claridad de la decisión.** Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

#### **2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia**

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: Segunda Sala de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, conformado por 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza sumaria.

En los casos que el proceso penal sea Ordinario, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia, será la Sala Penal Suprema respectiva, en éste caso compuesta por 5 jueces, por eso se afirma que es colegiado.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

##### **2.2.1.5.2.2.1. Parte expositiva**

a) **Encabezamiento.** Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

**b) Objeto de la apelación.** Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

- i Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).
- ii Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).
- iii Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).
- iv. Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).
- v. Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación.
- vi. Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).
- vii. Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia,

puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.5.2.2.2. Parte considerativa**

**a) Valoración probatoria.** Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

**b) Juicio jurídico.** Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

**c) Motivación de la decisión.** Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

#### **2.2.1.5.2.2.3. Parte resolutive.**

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

**a) Decisión sobre la apelación.** Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

**i Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

**ii Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme

a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

- iii. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).
- iv. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b) **Presentación de la decisión.** Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

#### **2.2.1.6. Los medios impugnatorios.**

##### **2.2.1.6.1. Definición.**

Se puede definir los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante. En efecto, debido a que en el proceso penal tenemos en lucha intereses contrapuestos, el amparar uno u otro interés va a ocasionar la disconformidad – y posible agravio- de aquél que no se vio favorecido con la resolución emitida. En ese sentido, el sujeto perjudicado va a buscar la forma de oponerse a que dicha resolución adquiera la calidad de Cosa Juzgada y en consecuencia evitar el efecto de inmutabilidad de ésta. Dicha oposición se materializa a través de los recursos (dentro de sus distintas clasificaciones), como

un instrumento jurídico, que busca cambiar una decisión judicial por una nueva. En cumplimiento con el Principio de Legalidad, el cual exige, resoluciones acordes a la ley. Y ello, como señala CAFFERATA NORES, porque se parte de la indiscutible base de que es posible que las resoluciones jurisdiccionales sean equivocadas y por ello ocasionen un perjuicio indebido a los afectados. Tal posibilidad, que deriva de la falibilidad propia de la condición humana de los jueces, revela la necesidad de permitir un reexamen y eventual corrección de sus decisiones, para evitar la consolidación de la injusticia: esto se viabiliza a través del recurso.

#### **2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.**

(Castro, Medios impugnatorios, 2003) es el modelo de impugnación se define como un instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad. Tres son sus elementos característicos al decir de Giovanni Leone: a) es un remedio jurídico, entendido como un derecho atribuido a las partes; b) tiene como finalidad remover una desventaja proveniente de una decisión judicial, no se dirige contra actos del juez sin carácter decisorio o contra actos procesales de las partes; y ,c) a través de una nueva decisión, si característica esencial es la tendencia a remover la decisión impugnada por medio de una nueva decisión, lo que implica reconocer que el presupuesto de la impugnación es la desventaja proveniente de una resolución judicial, la cual pretende removerse mediante la sustitución de la resolución impugnada por otra nueva resolución.

#### **2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.**

##### **El Recurso de Reposición**

De acuerdo a lo referido por San Martín Castro (2003), se define como recurso tendiente a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido, por consiguiente, un recurso para que el mismo órgano, y por ende, a la misma instancia, reponga su decisión por contrario imperio. Se trata, por consiguiente, de un medio no devolutivo.

Este recurso tiene su fundamento en la economía procesal representada por la conveniencia de evitar una doble instancia a través del expediente de otorgarle al tribunal, este recurso tiene su fundamento en la economía procesal representada por la conveniencia de evitar una doble instancia a través del expediente de otorgarle al tribunal procedimiento impugnado, en cuya virtud la pretensión puede ser en definitiva acogida o rechazada”. (Lecca, 2006)

#### **2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala Penal Superior del Distrito Judicial de Lima, este fue la Sala Penal Suprema Expediente N° 1562-2010.

Los recursos impugnatorios en el proceso penal se dirigen contra las resoluciones judiciales, según el código procesal penal establece los siguientes recursos que se encuentra en el artículo 413 y son los siguientes: Reposición son 2 días, para la apelación de sentencia es de 5 días, apelación contra autos 3 días, casación 10 días y queja 5 días.

### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.**

##### **2.2.2.1.1. La teoría del delito.**

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

#### **2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.**

##### **A. Teoría de la tipicidad.**

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

##### **B. Teoría de la antijuricidad.**

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

##### **C. Teoría de la culpabilidad.**

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

### **2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.**

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

#### **A. Teoría de la pena**

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

Según Silva (2007), la teoría de la determinación de la pena tiene autonomía sobre la teoría de la pena y la teoría del delito ,ello por la necesidad de elaborar una categoría que este más allá de la culpabilidad ,por los distintos factores relevantes para la individualización de la pena (comportamientos posteriores al hecho, nivel de sensibilidad a la pena, transcurso del tiempo) que carezcan de un soporte categorial en la teoría del delito y las múltiples circunstancias del hecho concreto a las que se asigna relevancia cuantificadora y que no tienen una referencia categorial clara.

La determinación de la pena se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar autor o



partícipe de un delito (Perú .Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116).

La individualización de la pena es algo más que la mera cuantificación, siendo que es la actividad que no indica en que cantidad privación de bienes jurídicos o la proporción de esta privación que implica la pena al preso, asimismo, cuáles el tratamiento resocializador al que debe lo, así conceptuada la individualización de la coerción penal (Zaffaroni, 2002).

La determinación de la pena tiene dos etapas, la primera es la determinación de la pena abstracta y la segunda la determinación de la pena concreta.

En la primera etapa ,se deben definir los límites de la pena o penas aplicables ,se trata de la identificación de la pena básica ,en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final .En aquellos delitos donde sólo se ha considerado en la pena con minada uno de tales límites, se debe de integrar el límite faltante en base a los que corresponden genéricamente para cada pena y que aparecen regulados en la Parte General del Código Penal ,al configurarse el catálogo o precisarse las características específicas de cada pena (Perú. Corte Suprema, A.V.19– 2001).

La Pena básica es la específica como consecuencia de la comisión del delito, cada delito tipificado en la Parte Especial del Código Penal o en Leyes especiales o accesorias a él tiene señalada, por regla general, una o más penas a partir de extremos de duración o realización mínimas o máximas. En consecuencia, la realización culpable y comprobada judicialmente de un delito, con lleva la determinación de la pena entre ambos límites punitivos (Perú. Corte Suprema, A.V.19–2001).

## **B. Teoría de la reparación civil.**

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la

restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

#### **2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.**

##### **2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Usurpación Agravada. (Expediente N° 21164-2013)

##### **2.2.2.2.2. Ubicación del delito contra el patrimonio, Usurpación Agravada en el Código Penal.**

El delito de Usurpación Agravada se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el Patrimonio.

##### **2.2.2.2.3. El delito contra el patrimonio, Usurpación Agravada.**

El delito de Usurpación Agravada deriva del tipo básico de Usurpación, previsto en el artículo 202, del Código Penal. Por ello cuando se realiza la subsunción de la conducta es esta clase de delito, no basta únicamente invocar el artículo 202 del Código Sustantivo, pues esta norma no describe conducta alguna, si no contiene únicamente las circunstancias bajo las cuales la conducta básica del delito de Usurpación simple se agrava (Villavicencio).

#### **Regulación**

El delito investigado se encuentra tipificado en el Código Penal exactamente en el Art. 204° en el cual expresamente se establece:

*Usurpación Agravada*

*La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años cuando:*

*1.- La usurpación se realiza usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.*

*2.- Intervienen dos o más personas.*

*3.- El inmueble está reservado para fines habitacionales.*

*4.- Se trata de bienes del Estado o destinados a servicios públicos o de comunidades campesinas o nativas.*

(Jurista Editores, 2011).

### **Tipicidad.**

#### **Tipicidad objetiva**

Salinas, (2010), LA Usurpación Agravada exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de Usurpacion simple, luego debe verificarse la concurrencia de una de las agravantes específicas caso contrario es imposible hablar de Usurpacion Agravada.

#### **Tipicidad subjetiva**

En el dolo el agente es consciente de que quiere dañar el bien jurídico y lo hace. Los delitos dolosos de comisión se caracterizan En la culpa, el sujeto no busca ni pretende lesionar el bien jurídico pero por su forma de actuar arriesgada y descuidada produce la lesión. (Juristas Editores, 2011).

### **Elementos de la tipicidad objetiva**

#### **A. Bien jurídico protegido.**

El bien jurídico protegido en este delito de Usurpacion Agravada es el: Patrimonio. Este a su vez, Para Villavicencio, 2006, “la imputación penal requiere identificar el ámbito potencial del autor (sujeto activo), y el afectado por el resultado que ocasiona la conducta (sujeto pasivo).

De acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española (2001) es conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica. B. Sujeto activo.

Según Villavicencio (2006), el concepto de sujeto activo es un concepto dogmático que sirve para describir los requisitos que debe reunir la persona al momento en que ejecuta la conducta delictiva.

### **C. Sujeto pasivo.**

Para Villavicencio (2006), es la persona titular del bien jurídico tutelado, puesto en peligro o lesionado por el delito. El sujeto pasivo puede ser tanto una persona física (sea o no imputable) o una persona jurídica, como también lo puede ser la sociedad o el Estado.

## **Elementos de la tipicidad subjetiva**

### **A. Criterios de determinación de la culpa**

#### **i La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente).**

Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afecto el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro (Villavicencio Terreros, 2010).

**B. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente).** Se presenta cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afecto el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio Terreros, 2010).

#### **i Antijuricidad** Villavicencio, (2006), la antijurídica significa “contradicción con el derecho”. La conducta típica tiene que ser confrontada con los valores provenientes de todo el ordenamiento jurídico. Solo producto de la

graduación de valores de la antijuridicidad, se decide definitivamente si el hecho es antijurídico o conforme a derecho, si es que contradice o no al ordenamiento jurídico en su conjunto. Este es el sentido de la contradicción con el Derecho.

- i. Culpabilidad** La culpabilidad, como refiere Zaffaroni (s/f), es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y de este modo operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Dado que la teoría del delito es un sistema de filtros que sirve para que sólo pueda superar el poder punitivo que presenta características de menor irracionalidad, la mera existencia de un conflicto criminalizado - el injusto - no es suficiente para afirmar la existencia del delito, cuando no pueda vincularse a un autor en forma personalizada, puesto que la criminalización secundaria siempre lo es de una persona.
- ii. Grados de desarrollo del delito (Tentativa y consumación)** En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena (Juristas Editores, 2011).
- iv. La pena en la Usurpación Agravada** Según Silva (2007), la teoría de la determinación de la pena tiene autonomía sobre la teoría de la pena y la teoría del delito, ello por la necesidad de elaborar una categoría que este más allá de la culpabilidad ,por los distintos factores relevantes para la individualización de la pena (comportamientos posteriores al hecho, nivel de sensibilidad a la pena, transcurso de tiempo ) que carezcan de un soporte categorial en la teoría del delito y las múltiples circunstancias del hecho concreto a las que se Asigna relevancia cuantificadora y que no tienen una referencia categorial clara. La determinación de la pena se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que tiene por función, identificar y decidir la calidad de intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicara la autor partícipe de un delito (Perú .Corte Suprema, Acuerdo Plenarionúmero1-2008/CJ-116). Está prevista para este

delito está contemplada en el Art. 204° que la Dice: La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años (Jurista Editores, 2011).

- v. **Agravantes** Los delitos contra el patrimonio están recogidos bajo la denominación genérica de delitos contra la propiedad, pero no debe entenderse en un sentido estricto, pues estos delitos también se refieren a la posesión y a otros derechos reales y obligaciones. Por eso, es preferible el término más amplio de delitos contra el patrimonio, a un que no todas las figuras recogidas en este Título se dirigen exclusivamente contra el patrimonio. Junto a los intereses patrimoniales vienen en juego otros como la vida, la libertad, etc. (Juristas Editores, 2011).

### 2.3. Marco Conceptual

**Calidad.** La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia, cuyas decisiones no pueden ser impugnadas, o las de un tribunal de casación, sin embargo algunos sistemas no utilizan el término para designar a sus tribunales de más alta jerarquía y otros lo utilizan para nombrar las cortes que no son sus tribunales superiores. (Lex Jurídica, 2012).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce Jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En proceso penal es un conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentra consignados todos los actos procesales realizado en

un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización de folios debidamente numerados correlativos (poder judicial, 2013).

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Parámetro(s).** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de investigación

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)

**Cuantitativa:** la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del

instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa:** la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

**Su perfil mixto,** se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas



perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

### **3.2. Diseño de investigación.**

**No experimental:** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigación. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectivo:** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis.**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por

cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fue: proceso ordinario donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima- Lima, 2017.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Sobre el delito contra el Patrimonio, Robo Agravado, existentes en el expediente N° 1562-2010, tramitado siguiendo las reglas del proceso ordinario; perteneciente al corte suprema de justicia sala permanente de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima - Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les

asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Se afirma que los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. Los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal. En el cuadro siguiente se observa: la definición y operalización de la variable del Proyecto:

**Cuadro 01: Definición y operacionalización de la variable.**

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
<p><b>Proceso judicial</b></p> <p>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</p>	<p><b>Características</b></p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>1.</b> Requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso en el sumario en el delito de homicidio culposo.</li> <li><b>2.</b> Sujetos procesales.</li> <li><b>3.</b> Puntos de controversia del litigio.</li> <li><b>4.</b> Etapas del proceso (desde el inicio hasta el final).</li> <li><b>5.</b> Cumplimiento de plazos</li> <li><b>6.</b> Ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso</li> <li><b>7.</b> Congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteados y los puntos de controversia</li> <li><b>8.</b> Factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso</li> <li><b>9.</b> Claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva.</li> <li><b>10.</b> Idoneidad de los actos y/o hechos para sustentar la causal de desalojo por ocupación precaria.</li> </ol>	<p><b>Guía de observación</b></p>

### 3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido. Profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina

las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a



la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio, descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

### **3.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y

relaciones de igualdad Universidad de Celaya, (2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, cuidando también la originalidad y veracidad del contenido de la investigación conforme lo establece el Reglamento de Grados y Títulos, emitido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, documento publicado en el diario oficial El Peruano con fecha de 08 de septiembre del 2016 (**Anexo 03**).

### 3.9. Cuadro 2. Matriz de consistencia

#### Caracterización del Proceso Penal Sumario sobre Usurpación Agravada, según el Expediente Exp. N° 21164-2013-0-1801-JR-PE-55, del Distrito Judicial de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima, Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal para Reos Libres de Lima. Perú 2018.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del Proceso Penal Sumario sobre usurpación agravada, de acuerdo al expediente 21164-2013-0-1801-JR-PE-55, Distrito Judicial de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima, Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal para Reos Libres de Lima. Perú- 2018?	Caracterizar el Proceso Penal Sumario sobre usurpación agravada, de acuerdo al expediente 21164-2013-0-1801-JR-PE-55, Distrito Judicial de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima, Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal para Reos Libres de Lima. Perú- 2018?	El proceso penal sumario sobre usurpación agravada, de acuerdo al expediente N° 21164-2013-0-1801-JR-PE-55 en el Distrito Judicial de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima, Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal para Reos Libres de Lima, Perú. 2018, evidencia las siguientes características: Requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso de desalojo, Sujetos procesales, Puntos de controversia del litigio, Etapas del proceso (desde el inicio hasta el final) de desalojo, Cumplimiento de plazos, Ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso, Congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteados y los puntos de controversia, Factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso, Factores que contribuyen a la claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva, Idoneidad de los hechos para sustentar la finalidad del proceso penal sumario sobre usurpación agravada.
Específicos	¿Se evidencia las especificaciones de los requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso penal sumario sobre usurpación agravada, según el proceso judicial en estudio?	Especificar los requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso penal sumario sobre usurpación agravada, según el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia las especificaciones de los requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso penal sumario sobre usurpación agravada.
	¿Se evidencia la identificación de los sujetos procesales, en el proceso judicial en estudio?	Identificar los sujetos procesales, según el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la identificación de los sujetos procesales.
	¿Se evidencia el detalle de los puntos de controversia, en el proceso judicial en estudio?	Detallar los puntos de controversia, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia el detalle de los puntos de controversia.
	¿Se evidencia la descripción de las etapas (desde el inicio hasta el final) del proceso, según el proceso judicial en estudio?	Describir las etapas del proceso (desde el inicio hasta el final), según el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la descripción de las etapas del procesopenal sumario sobre usurpación agravada (desde el inicio hasta el final).

¿Se evidencia el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio?	Verificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia el cumplimiento de plazos.
¿Se evidencia la ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso, según el proceso judicial en estudio?	Verificar la ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso, según el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso.
¿Se evidencia la congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos de controversia en el proceso judicial en estudio?	Verificar la congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos de controversia, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos de controversia.
¿Se evidencia la determinación de los factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso, según el proceso judicial en estudio?	Determinar los factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso, según el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la determinación de los factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso.
¿Se evidencia la claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva. Según el proceso judicial en estudio?	Verificar la claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva.
¿Los actos y/o hechos propios del proceso son idóneos para sustentar la(s) causal(es) invocada(s)?	Determinar si los actos y/o hechos propios del proceso son idóneos para sustentar la(s) causal(es) invocada(s)	Los actos y/o hechos propios del proceso son idóneos para sustentar la(s) causal(es) invocada(s)

#### **IV. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada en el expediente N°21164-2013-0-1801-JR-PE-55, del Distrito Judicial de Lima de la ciudad de Lima fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

##### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Fue emitida por el quincuagésimo quinto juzgado en lo penal para procesos con reos libres de Lima de fecha del diecisiete de septiembre del Dos mil Quince , donde se condena a E.P.B.M., por delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada , en agravio de I.K., y se le impone a cuatro años de pena privativa de libertad la misma que se suspende por el término de dos años debiendo cumplir con las siguientes reglas de conducta : a) no variar de domicilio sin previo conocimiento de la autoridad judicial competente b) no volver a cometer delitos similares, y c) cumplir con pagar la reparación civil, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuentinueve del Código Penal en caso de incumplimiento y fijó en mil nuevos soles el monto por concepto de reparación civil. (EXP. N°21164-2013-0-1801-JR-PE-55)

##### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima tercera Sala Especializada en lo Penal Para procesos con reos libres , de fecha Doce de mayo de dos mil Diecisiete en el cual se declaró: no haber nulidad en la sentencia que condenó al sentenciado, en cuanto a la pena donde se le condeno se le impone a cuatro años de pena privativa de libertad la misma que se suspende por el término de dos años debiendo cumplir con las reglas de conducta y fijó en Mil nuevos soles el monto por concepto de reparación civil. (EXP. N°21164-2013-0-1801-JR-PE-55)

## V. RECOMENDACIONES

El problema de la usurpación es mucho más complejo que la simple apropiación de un terreno por un delincuente. La usurpación surge de un problema social cuyas raíces se encuentran en la acelerada expansión de Lima y en la necesidad de viviendas de los ciudadanos más pobres. Esta necesidad es explotada por bandas criminales, que incentivan la ocupación de terrenos desocupados para lucrar con la venta de lotes del mismo. Ante esta situación, la acción de los agentes policiales de la DIVASOC sigue parámetros adecuados a la complejidad del problema, trabajando junto con el ministerio público y los organismos de registro de inmuebles para identificar las ocupaciones y transacciones ilícitas.

Pero esta labor se ve seriamente afectada por deficiencias graves en la política implementada, surgidas de la debilidad de las capacidades del Estado (Isuani 2010:27-29): insuficiencia de los efectivos asignados a esta labor y normas que establecen plazos muy cortos para efectuar las investigaciones. Pero quizás una de las deficiencias más graves es la falta de herramientas informáticas que permitan agilizar el proceso de intercambio de información entre los efectivos de la PNP y las demás instituciones involucradas (Reniec, SUNARP).

De esta manera, se dificulta la coordinación entre los actores involucrados, impidiendo que la política frente la usurpación mantenga coherencia. Se ha hallado que estas deficiencias se deben a la falta de prioridad que recibe el problema de la usurpación frente a otros problemas de seguridad, impidiendo mayor asignación de efectivos, o de presupuesto para costear necesidades de equipamiento.

Se revela así una falta de liderazgo en el Estado para una implementación adecuada de esta política, y la falta de una política institucional que enfrente estas deficiencias. Materializar mediante una adecuada legislación, la aspiración de contar con una jurisprudencia penal vinculante, por ser la administración de justicia penal, un tema que tiene que ver directamente con derechos fundamentales. Materializar una legislación administrativa que regule adecuadamente el llamado derecho administrativo sancionador, y coordine eficazmente con la justicia penal ordinaria, su competencia.

## VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Arenas M. Ramírez E.** (2009). La argumentación jurídica de la sentencia .Cuba: contribuciones a las ciencias sociales .recuperando de:

<http://www.eumed.net>.

**Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.

**Bacigalupo, E.** (1999). Derecho Penal: Parte General. (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.

**Burgos, J.** (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas). Recuperado de <http://www.civilprocedurereview.com>

**Bustamante Alarcón, R.** (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.

**Barreiros, M. P.** (2015). La justicia argentina ante el derecho internacional . Centro de estudios de justicia de las americas , 2-4.

**Burgos V.** (2004). proceso penal sumario.Una investigacion sobre la constitucionalidad de la universidad mayor de san marcos –Lima.

**Bustamante R.** (2001). valoracion de la prueba.Lima -Peru

**Carneluti, D. y.** (2002). la prueba en el proceso penal. En D. carneluti, la prueba en el proceo penal.

**Carlos Caro Curia.** (2007). el proceso penal (pág. 533). peru.

**Carlos Caro. Curia** (2007). ius puniendi. Bogota - colombia: Temis S.A.

**Caroca P.** (2006). principio de contradiccion.Santiago conosur

**Castro, C. S.** (2006). la calificacion juridica de la denuncia penal . Lima : GRIJLEY.

**Castro, M.** (2003). Fundamentos de medios impugnatorios y la sentencia .

- Clemente.** (2008). comprobacion entre los hechos probados y los hechos alegados y el juicio de fiabilidad.
- Cubas, V.** (2006). objeto de la prueba. En C. Villanueva. peru: palestra.
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición).Buenos Aires: DEPALMA
- CIDE** (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. ed.). Valencia:Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández** (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- De la Oliva Santos** (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandia, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- Devis Echandia .** (2002). La sentencia .Buenos Aires
- Devis H.** (2006). la apreciacion de la prueba judicial Vol.I .Buenos Aires
- Editores, J.** (2011). agravante. juristas.
- Elguera, P. T.** (2011). la sentencia penal en el nuevo codigo procesal penal : Su estructura y motivacion . Lima: cooperacion alemana la desarrollo.
- Fairen L.** (1992). la prueba.universidad nacional de Mexico
- Fairen, L.** (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L.** (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2a ed.). Camerino: Trotta.



**Fix Zamudio, H.** (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

**Francis kovic Igunza** (2002). Derecho Penal: Parte General, (3a ed.). Italia: Lamia.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

**García, A.** (2013). administracion de justicia . america latina: publicaciones.

**Garrido, J. J.** (2013). ambito local. peru: publicacion.

**Guevara, I. D.** (2013). administracion de justicia. españa: publicacion.

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz**

**Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:  
<http://www.lexjurídica.com>.

**León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.:  
Academia de la Magistratura (AMAG).

**Mazariegos Herrera, Jesús Felicito** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Mejía J.** (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: <http://www.sisbib.unmsm.edu.pe>.

**Montero Aroca, J.** (2001). Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

**Muñoz Conde, F.** (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.

- Nieto García, A.** (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.
- Navas Corona, A.** (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.
- Núñez, R. C.** (1981). La acción civil en el Proceso Penal. (2da ed.). Cordoba.
- Pablo Talavera Elguera.** (2009). interpretación de la prueba y la valoración .
- Pablo Talavera Elguera.** (2010). comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.
- Pablo Talavera Elguera.** (2010). el proceso como garantía constitucional y valoración individual de la prueba. Lima
- Pablo Talavera Elguera.** (2011). juicio de fiabilidad probatoria.Lima – Peru
- Pablo Talavera Elguera.** (2011). juicio de incorporación legal. Lima - Peru
- Pablo Talavera Elguera.** (2011). juicio de verosimilitud.Lima - peru
- Plascencia Villanueva, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, Luís.** (2003). Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D. F.: CIDE.
- Pásara, Luís** (2003). Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera, R.** (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R.** (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el exp.15/22 – 2003.

**Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.**

**Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el A.V. 19 – 2001.

**Perú: Corte Suprema, sentencia recaída** en e el exp.7/2004/Lima Norte.

**Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el R.N. 948-2005 Junín.

**Perú. Corte Superior**, sentencia recaída en el exp.550/9.

**Polaino Navarrete, M.** (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.

**PROÉTICA**, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe>

**Revista UTOPIÍA** (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com>

**Ramirez, A. y.** (2009). antecedentes de la sentecia. cuba: publicacion.

**Ramirez, A. y.** (2009). antecedentes la sentecia. cuba: publicaciones.

**Ramon, E. L.** (2010). la argumentacion juridica en la sentencia. caracas: ciencias politicas y sociales.

**Salinas Siccha, R.** (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.

**San Martin Castro, C.** (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.

**Sánchez Velarde, P.** (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.

**Silva Sánchez, J.** (2007). Determinación de la Pena. Madrid: Tirant to Blanch.

**Supo, J.** (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/>

**Talavera Elguera, P.** (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

**Universidad de Celaya.** (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: <http://www.udc.edu>.

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica, 2011.

**Valderrama, S.** (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Vázquez Rossi, J. E.** (2000). Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

**Vescovi, E.** (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.

**Villavicencio Terreros** (2010). Derecho Penal: Parte General, (4a ed.). Lima: Grijley.

**Zaffaroni, E.** (1980). Tratado de Derecho Penal: Parte General. (tomo I). Buenos Aires: Ediar.

**Mazariegos Herrera, Jesús Felicito** (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

- Mejía J.** (2011). Sobre la Investigación Cualitativa: Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Documento recuperado de: <http://www.sisbib.unmsm.edu.pe>
- Montero Aroca, J.** (2001). Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F.** (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.
- Nieto García, A.** (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.
- Navas Corona, A.** (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.
- Núñez, R. C.** (1981). La acción civil en el Proceso Penal. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.
- Plascencia Villanueva, R.** (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, Luís.** (2003). Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D. F.: CIDE.
- Pasará, Luís** (2003). Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera, R.** (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R.** (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima:
- Burgos, V.** (2002). El Proceso Penal Peruano. Una investigación sobre su Constitucionalidad. (Tesis para doctorado). Universidad Nacional de San Marcos. Lima.
- Bustamante, R.** (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Cabanellas, G.** (1998). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta edición). Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Cafferata, J.** (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires: Depalma.
- Caro, J.** (2007). Diccionario de Jurisprudencia Penal. Perú: GRIJLEY.
- Caroca, P.** (2000). Nuevo Proceso Penal. Santiago: Conosur.
- Chanamé, R.** (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

- Coáguila, E. y Tasaico, J.** (2004). La Prueba en el proceso Penal. (1ra Edición). Arequipa: Editorial Colca.
- Cobo, M.** (1999). Derecho penal. Parte general. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I.** (2000). El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel.
- Colomer, I.** (2003). La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant to Blanch.
- Córdoba, J.** (1997). Culpabilidad y Pena. Barcelona: Bosch.
- Costa Rica.** Corte Interamericana de Derechos Humanos (1987). Sentencia recaída en el caso OC-9/87.
- Costa Rica.** Corte Interamericana de Derechos Humanos (1999). Sentencia recaída en el caso OC -16/99.
- De la Oliva Santos** (1993). Derecho Procesal Penal. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandía, H.** (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- Fairen, L.** (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L.** (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H.** (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- FranciskovicIgunza** (2002). Derecho Penal: Parte General, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

**Lex Jurídica** (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de:  
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

**León, R.** (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.:  
Academia de la Magistratura (AMAG).

**Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó** (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Mejía J.** (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. <http://www.sisbib.unmsm.edu.pe>

**Montero Aroca, J.** (2001). Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

**Muñoz Conde, F.** (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.

**Nieto García, A.** (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.

**Navas Corona, A.** (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.

**Nuñez, R. C.** (1981). La acción civil en el Proceso Penal. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.

**Plascencia Villanueva, R.** (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

**Pasará, Luís.** (2003). Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D. F.: CIDE.

**Pásara, Luís** (2003). Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.

**Salinas Siccha, R.** (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.

**San Martín Castro, C.** (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.

**Sánchez Velarde, P.** (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.

**Virtor Cubas Villanueva.** (2006). objeto de la prueba. Peru

**Virtor Cubas Villanueva.** (2006). valoración de la prueba. En Cubas. peru.

**Vallejos, A. S.** (2015). propuesta para fortalecer la lucha anticorrupción. Agenda para una estrategia eficaz de lucha, 7-9.

**Villavicencio. (s.f.).** derecho penal en la prevención (pág. 485).

**Villavicencio. (s.f.).** el atestado policial.derecho penal ;parte general:Lima

**Villavicencio. (s.f.).** 2010 parte general derecho penal la estructiva:Lima

**Villavicencio. (s.f.).** En inspección ocular (pág. 485). Lima. GRIJLEY

**Hernández, I. C.** (2007). la motivación de las sentencias.sus exigencias legales y constitucionales . valencia: tirant to blanch.

**Herrera, M.** (2008). vicios en la sentencia. guatemala: publicaciones.

**Kluwer, W.** (2014). La Administración de Justicia . Guías Jurídicas, 5-6.

**kovic, F.** (2006). principio de pluralidad de instancia.

**Gloria Patricia Lopera Mesa.** (2008). principio de proporcionalidad de la pena.

**Lucas, B. M.** (2015). la justicia argentina ante el derecho internacional . centro de estudios de justicia de las americas , 10-12.

**Muñoz.** (2006). principio de interpretación restrictiva y prohibición de analogía.

**NACIONAL, P. G.** (2009). ámbito nacional peruano. peru: publicaciones.



- Irene Navarro Frias.** (2011). principio de proporcionalidad de la pena. España
- En La Oliva Santos.** (1997), proceso penal (pág. 51).
- Orbe, R. C.** (2009). Comentarios a la constitucion (4ta.Edicion ed.). (juriste, Ed.)  
Lima: Jurista.
- Palomino, W. C.** (2006). la motivacion de la pena y la motivacion de reparacion civil. Lima : GRIJLEY.
- Pastor, R. L.** (2009). Redaccion de resoluciones judiciales . Lima: Manual de la academia de la magistratura .
- Plascencia, D. R.** (2006). Teoria del delito. mexico: universidad nacional autonoma.
- Sanchez Moron .** (2004). ius puniendi. colombia.
- Roben Jalkh Gustavo.** (2006). principio del derecho de defensa. Ministro de Justicia y Derechos Humanos: Ecuador.
- Hilda Segura Pacheco.** (2007). el control judicial de la motivacion penal.  
guatemala: publicaciones.
- Siles Vallejos , A.** (2015). Propuesta para fortalecer la lucha anticorrupcion . Agenda para una estrategia eficaz de lucha, Pag 4-6.
- Felipe Tena Ramirez.** (2006). principio de juez natural. Mexico
- Torre, J.** (2014). ambito nacional peruano. lima: publicacion.
- Wolters, K.** (2014). La administracion de justicia . Guias juridicas , Pag 6-8.
- Yamala, N.** (2014). administracion de la justicia .normas juridicas . España
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia** (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html) (20/07/2016).

**Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013).** *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

**Centty, D. (2006).** *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

**SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f).** *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf) (20.07.2016)

**Campos, W. (2010).** *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

## VII. ANEXOS.

### 7.1. Sentencias de primera y segunda instancia

#### **QUINCAGESIMO QUINTO JUZGADO EN LO PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRE DE LIMA**

Exp. N° 390-2013-55 - JPL (21164 – 2013)

SECC.SALCEDO

Lima, diesiete de septiembre del  
año dos mil quince

**VISTA:** De la instrucción seguida contra **ESTHER PILAR BERROCAL MORANTE ,ALEXDANDER ISSAC CHIPA DE LA CRUZ ,TOMAS BRAVO ROBLES Y ADOLFO AGUILAR MAMANI**, Por el delito contra el Patrimonio – Usurpación Agravada,-en agravio de Irina Kovaleva **:RESULTA DE AUTOS :**Que en mérito del atestado policial de fojas 02/06 y sus recaudos hasta 74;la formal denuncia del señor representante del ministerio público de fojas 75/78 que, de las investigaciones preliminares ,se incrimina a los denunciados **Esther Pilar Berrocal Morante**(en su calidad de autora intelectual ),**Alexander Isaac Chipa de la Cruz, Tomas Bravo Robles y Adolfo Aguilar Mamani**, (en su calidad de autores materiales)al haber despojado con violencia de la posesión a la agraviada Irina Kovaleva, la misma que venía ejerciendo sobre el inmueble sito en la av. Brígida ocho numero dos tres nueve-departamento 502-torre “c” urbanización condominio los jardines de la marina”-distrito de san miguel , hecho ocurrido el día veintisiete de septiembre del dos mil trece , a horas doce aproximadamente, en circunstancias que en el inmueble mencionado en forma sorpresiva y con violencia ingresan los denunciados Alexander Isaac chipa de la cruz ,tomas bravo robles y Adolfo Aguilar Mamani , conjuntamente con un grupo de sujetos no identificados los mismos que conforme a su manifestación policial fueron

contratados por la denunciada Esther pilar berrocal Morante para realizar el desalojo de la agraviada Irina Kovaleva, y sin mediar motivo legal alguno ingresan al inmueble sacando los enseres del interior hacia las cocheras vaciando todo el departamento siendo avisado por los vecinos del lugar, el personal policial que hacia su ronda y al notar su presencia fueron intervenido los denunciados Alexander Isaac chipa de la cruz, tomas bravo robles y Adolfo Aguilar Mamani, quienes en sus respectivas manifestaciones policiales aceptan haber cometido el ilícito investigado aduciendo haber sido contratados por la denunciada Ester Pilar Berrocal Morante mientras que en su manifestación policial señala que efectivamente contrato a sus co-denunciados por cuanto la agraviada quien ocupa en forma precaria y sin pago alguno desde el mes de julio del dos mil trece a razón de s/ 1,450 nuevos soles el inmueble de su hermana Ana Berrocal Morante quien vive en el país de España y tiene un poder amplio y general , sin embargo, no lo muestra al ser solicitado; y que cansada de requerirla para que pague la suma que adeuda la agraviada se decidió a contratar a los denunciados para desalojar a la inquilina, qué, estando al resultado de la investigación preliminar se colige, que existen indicios objetivos, razonables y reveladores de la comisión del delito contra el patrimonio – usurpación agravada- en agravio de Irina Kovaleva, así como de la vinculación de los denunciados denunciada Esther Pilar Berrocal Morante(en su calidad de autora intelectual ) Alexander Issac Chipa de la Cruz, Tomas Bravo Robles y Adolfo Aguilar Mamani,(en su calidad de autores materiales) con la materialización del mismo, existiendo acreditaciones indiciarias como la propia declaración de los denunciados quienes aceptan los hechos imputados ; por estos hechos conforme obra a fojas 86/91,se apertura instrucción en la **VIA SUMARIA** contra **ESTHER PILAR BERROCAL MORANTE ALEXANDER ISAAC CHIPA DE LA CRUZ, TOMAS BRAVO ROBLES Y ADOLFO AGUILAR MAMANI** ,por el delito contra el patrimonio- usurpación agravada,- en agravio de Irina Kovaleva .seguida a la causa conforme Asus causas procesales vencido en plazo de ley , formulado el dictamen fiscal conforme consta a fojas 204/207;puesto de manifiesto los autos a fojas 208 a efectos de que las partes formulen sus alegatos correspondientes para ejercitar la defensa correspondiente ,llegando el momento procesal de emitir sentencia, por lo que es el caso merituar los elementos de prueba aportados durante la secuela de la etapa investigatoria a fin de

establecer la comisión del delito materia de investigación y determinar o no la responsabilidad del procesado y todo conforme prevé el numeral 5) del artículo 139 de la constitución política del estado y **CONSIDERANDO :**

**PRIMERO:**

1. se atribuye a los acusados Alexander Isaac Chipa De La Cruz, Tomas Bravo Robles y Adolfo Aguilar Mamani el delito contra el Patrimonio – Usurpación Agravada-en agravio de Irina Kovaleva.

2.el acusado Alexander Isaac Chipa De La Cruz, en su declaración instructiva que obra a fojas 148/155,aduce , que el día de los hechos , el hijo de su coprocesada Esther Berrocal, le llamo, ya que quería que haga un desalojo y este les iba a dar una propina, llegaron y subieron al el 4to piso donde quedaba el departamento ,su coprocesada hablo primero con la inquilina , luego de 10 minutos aproximadamente su coinculpada dio la orden de sacar las cosas del departamento y la agraviada y su menor hijo se retiraron, por lo que procedieron a retirar las cosas, logrando bajar todas las cosas al 1er piso.

3. el acusado Tomas Bravo Robles, en su declaración instructiva que obra a fojas 192/ 194, entre otros, señalo, que ingreso al inmueble porque Carlos, el hijo de su coprocesada Esther berrocal , le pidió si podía ayudar a su mama para sacar las cosas del departamento de esta .al mediodía se encontró con su coprocesada Esther Berrocal, Carlos Espinoza ,Alexander Chipa y Adolfo Aguilar Mamani, ingresando al condominio y su coinculpada berrocal toco la puerta del departamento, saliendo la agraviada Irina a quien su co-incausada le reclamo el pago del alquiler, la agraviada contesto que se iba a retirar del departamento con sus cosas , por que debía varios meses de alquiler , es así que ingresaron al departamento y sacaron las cosas de la agraviada , por este hecho el hijo de su coprocesada, Carlos , le pago s/40.00 soles.

4.el encausado Adolfo Aguilar Mamani, en su declaración instructiva que obra a fojas 197/198, Alego que se dedicaba a la reparación de cerraduras de puerta. Respecto a los hechos un tal “Mario “llego a su puesto y le dijo que su co-procesado Esther Berrocal, encargo para que le haga servicio de cambio de chapa de una puerta de su propiedad .al llegar al inmueble, sus demás coprocesados ya se encontraban. se

percató que su co-procesada berrocal y la agraviada conversaban. la puerta estaba abierta y procedió a cambiar la cerradura, que, al no cuadrar la chapa, el trabajo quedo inconcluso, y que comunico y dijo a su coinceulpada que se iba a retirar.

**SEGUNDO:**

1. de lo glosado se evidencia que en el caso *subjudice* resulta evidente que los acusados Alexander Isaac chipa de la cruz y tomas bravo robles actuaron por error de tipo vencible. al creer que la agraviada había consentido para que saquen las cosas del interior del departamento que le había alquilado a la acusada Esther berrocal ; más aún ,si esta ,oculto a estos la verdad de lo hechos instruidos; por lo que en este contexto deviene en aplicación el párrafo primero del artículo 14 del código penal, por lo que sus conductas al carecer de dolo deviene en atípica ,por lo que resulta procedente absolverlos de la acusación fiscal de conformidad con lo dispuesto con el articulo doscientos ochenta y cuatro del código de procedimientos penales.

2. Por otro lado, la actitud del acusado Adolfo Aguilar Mamani, de haber sido contratado para realizar el cambio de la chapa del inmueble in examen, resulta atípica, al no existir en su actitud dolo de desposesión, máxime, si su trabajo lo efectuó cuando se hizo el despojo posesorio, pues cuando este llego a la puerta estaba abierta y cuyo trabajo quedo inconcluso al no cuadrar la chapa y comunicó a su co-procesada cuando se iba a retirar del lugar de los hechos; en tal sentido resulta también aplicable el dispositivo adjetivo invocado líneas arriba.

**TERCERO:** Que por mandato imperativo de la Ley contenida en el artículo siete del título preliminar del código penal al estar abrogada la responsabilidad penal objetiva se requiere inexorablemente la existencia de pruebas idóneas que formen convicción en el juzgador para la aplicación de una sanción penal;

**TERCERO:** Que para dicta una sentencia condenatoria, es preciso que el juzgador haya llegado a la certeza respecto a la responsabilidad penal del encausado, lo cual puede ser generada en una actuación probatoria suficiente que permita generar en la convicción de culpabilidad, sin lo cual no es posible revertir la inicial condición de inocente que tiene todo procesado;

**CUARTO:** Que para la imposición de una pena debe tenerse en cuenta la naturaleza del ilícito instruido, la forma y circunstancias en que se ha cometido, los medios empleados por los agentes, sus condiciones personales, los mismos que el juzgador compulsa para emitir su pronunciamiento y la graduación de la pena,

**QUINTO:** Que, respecto a la acusada Esther berrocal Morante, se atribuye a esta, el delito contra el patrimonio- usurpación agravada, - en agravio de Irina Kovaleva.

1. El delito está previsto en el inc. 2 del Art. 185° del código penal (tipo base), consiste que,

“el sujeto activo se apodera ilegítimamente de un bien mueble, este apoderamiento se realiza con la finalidad de realizar sobre el bien disposición, posibilidad que carecería antes del apoderamiento”.

**SEXTO:** La procesada Esther pilar berrocal Morante, en su instructiva de fojas 136/145, quien señala que es inocente de los hechos que se imputa. Añade además: “...que a la vez que me hace ingresar dentro de la casa me dijo que es lo que quería y le respondí que vengo a cobrarse los cuatro meses del arrendamiento del domicilio y me contesto que no tenía dinero y que se iba a retirar, porque no podía pagar los meses siguientes de arrendamiento...al cual me dijo que se iba a retirar pero yo ya estaba cansada de tantas veces de reiterarle lo mismo debido a que no cancelaba el alquiler...entonces en ese instante ante la respuesta opte por retirar toda sus pertenencias sin ejercer ningún tipo de violencia...”

**SEPTIMO:** Que se encuentra acreditada la responsabilidad de la procesada Esther pilar berrocal Morante, que con fecha 27 de septiembre del 2013 a las 12:00 pm aproximadamente despojo mediante el uso de la violencia el inmueble que venía ocupando el agraviado en calidad de arrendataria; hechos que se encuentra registrado con la ocurrencia de calle común N° 1200 de fojas 11/12 y confirmada por su propia declaración instructiva y la manifestación policial de la agraviada, obrante a fojas 13/14 quien señala “...que se dio con la sorpresa de que era la señora Esther pilar

berrocal Morante, su esposo y según me dijo su hermano a quien no la conozco y la señora me dijo necesitamos el departamento por lo que sin mi autorización ingresaron un aproximado de ocho personas a diez personas quienes comenzaron a sacar mis pertenencias por lo que de inmediato me vestí y me dirigí a esta comisaría”,

**OCTAVO:** Que, para la determinación de la pena debe tenerse en cuenta el antecedente judicial del procesado que no tiene de manera negativa conforme obra a fojas 132, por lo tanto, el juzgador en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad a que se contrae el artículo cincuenta y siete del código penal, puede suspenderse la ejecución de la pena teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de ley;

**NOVENO:** Que, para fijar la reparación civil, se debe tener en cuenta que ello importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afecto los intereses particulares de la víctima; que, conforme a lo estipulado por el artículo noventa y tres del código penal, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, b) la indemnización de los daños y perjuicios ; que por fundamentos expuestos y siendo aplicables los artículos seis, diez, once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete al sesenta y uno, noventa y dos, noventa y tres, en el artículo doscientos dos inciso segundo y tercero del artículo doscientos cuatro del código penal y conforme a la directiva **012-2013-CE-PJ aprobada por resolución administrativa N° 297-2013-CE-PJ en caso de inconcurrencia del procesado** y los artículos doscientos veintiuno, doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales; por los considerandos expuestos, impartiendo justicia en nombre de la nación el señor juez del quincuagésimo quinto juzgado penal para procesos con reos libres de lima:

**FALLA: 1).- ABSOLVIENDO a ALEXANDER ISAAC CHIPA DE LA CRUZ, TOMAS BRAVO ROBLES Y ADOLFO AGUILAR MAMANI, Por el delito contra el Patrimonio-Usurpación Agravada,- en agravio de Irina Kovaleva; Y**



**2) CONDENANDO a ESTHER PILAR BERROCAL MORANTE**, Por el delito contra el Patrimonio-Usurpación Agravada,- en agravio de Irina Kovaleva a la pena privativa de libertad de **CUATRO AÑOS**, la misma que se suspende por el termino de DOS AÑOS; debiendo cumplir las siguientes reglas de conducta: a)No variar de domicilio sin previo conocimiento de la autoridad judicial competente, b) No volver a cometer delitos similares, y c) cumplir con pagar la reparación civil, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuentinueve del código penal en caso de incumplimiento; y **FIJA:** en la suma de **MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada; **MANDA:** que se de lectura a la presente en audiencia pública, y, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se archiven definitivamente estos actuados; emitiéndose los boletines de condena para su anotación en el Registro Central de Condenas; Oficiándose.-

**Dr. OMAR ABRAHAM AHOMED CHAVEZ**

**JUEZ TITULAR**

**55° Juzgado Penal con Reos Libres**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA.  
LIMA**

**JORGE SALCEDO DELGADO**

**SECRETARIO JUDICIAL**

**55° Juzgado Penal de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**TERCERA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL**  
**PARA PROCESOS CON REOS LIBRES**

---

**EXP. N° 21164-2013-0**

**S.S. VIDAL MORALES**

**PEÑAFARFAN**

**BUITRON ARANDA**

Lima, doce de mayo

del año dos mil diecisiete.-

**VISTOS:** Interviniendo como Juez Superior ponente el señor **VIDAL MORALES**; de conformidad con lo opinado por el señor fiscal superior en su dictamen obrante de folios 262/266. Puestos los autos a despacho para resolver.

**ANTECEDENTES:**

Es materia de apelación, la sentencia que obra de folios 234/235, de fecha 17 de septiembre del 2015 que **“FALLA: ABSOLVIENDO a ALEXANDER ISAAC CHIPA DE LA CRUZ, TOMAS BRAVO ROBLES Y ADOLFO AGUILAR MAMANI**, por el delito contra el patrimonio – usurpación agravada, en AGRAVIO DE Irina kovaleva ;Y condenando a **ESTHER PILAR BERROCAL MORANTE** , por el delito contra el patrimonio – usurpación agravada ,en agravio de Irina Kovaleva , a la pena privativa de libertad de cuatro años , la misma que se suspende por el termino de dos años , debiendo cumplir con reglas de conducta ; y fija : en la suma de mil nuevos soles , el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada . impugnación formulada por Esther pilar berrocal Morante, en el acto de lectura de sentencia de fojas 241, fundamentada a fojas 244/245, habiéndosele concedido el citado recurso mediante resolución de fecha 23 de septiembre 2015, tal como se desprende a fojas 246.

**CONSIDERANDO:****PRIMERO: imputación fáctica. -**

Se atribuye a la encausada, conjuntamente con sus co -procesados ALEXANDER ISAAC CHIPA DE LA CRUZ, TOMAS BRAVO ROBLES Y ADOLFO AGUILAR MAMANI, que con fecha 27 de septiembre del 2013, haber despojado con violencia de la posesión a la agraviada Irina kovaleva, la misma que venía ejerciendo en el inmueble ubicado en la Av. Brígida Silva Ochoa N° 239- Dpto.502 -Torre “C” Urbanización Condominio los Jardines de la Marina, en el Distrito de San Miguel. se advierte , que el día que ocurrieron los hechos aproximadamente a las horas 12:00 m .,en forma sorpresiva y con violencia , los denunciados ingresaron al inmueble, apoyados por un grupo de sujetos no identificados ,los mismos que conforme su manifestación policial , señalan que fueron contratados por la procesada para realizar el desalojo y sin mediar motivo alguno comenzaron a sacar todas la cosas y pertenencias del interior del inmueble ,hacia las cocheras , dejando vacío el departamento , luego la agraviada dio aviso de lo ocurrido a la policía siendo intervenido los denunciados ALEXANDER ISAAC CHIPA DE LA CRUZ,TOMAS BRAVO ROBLES Y ADOLFO AGUILAR MAMANI, quienes aceptaron en su manifestación policial haber cometido el desalojo con violencia , aduciendo de haber sido contratados por la acusada , Esther pilar berrocal Morante

**SEGUNDO: alegatos del apelante. -**

La recurrente en su escrito de apelación de folios 244/245, expone entre otros argumentos ; **i)** que ,jamás se ejerció violencia , ni antes ni después que se procediera a retirar las pertenencias de la agraviada , **ii)** que el día de los hechos nunca ingresaron violentamente al domicilio que habitaba la agraviada ,y que antes de retirar las pertenencias , previamente se conversó con la señora Irina kovaleva , **iii)** que la agraviada señala en su declaración preventiva que debía cuatro (4) meses de arrendamiento y que se iba a retirar del departamento ,debido a la imposibilidad de no poder pagar la renta adeudada.

**TERCERO: tipo penal:**

El delito incriminado contra el patrimonio – usurpación agravada se encuentra previsto y sancionado en el artículo 202° 2) del Código Penal, como tipo base, que señala: “será reprimido con pena privativo de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años: 2)” el que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de una inmueble o del ejercicio de un derecho real”. En concordancia con el artículo 204°<sup>1</sup>, numeral 2) y 3) del citado código.

El delito de usurpación se configura cuando el agente con especial intención de despojar al sujeto pasivo de la posesión del bien, hace uso de medios comisivos para hacerse de la tenencia del bien inmueble en forma ilícita, mediante violencia, amenaza, engaño y abuso de autoridad.

En cuanto a la figura del agravante, para el caso de autos, reside en la peligrosidad que ha de advertirse cuando dos o más personas las que participan en la realización típica, en la medida que la víctima se encuentran a merced de ser vulnerada de sus bienes jurídicos fundamentales.

#### **CUATRO: Análisis de los hechos y medios probatorios.-**

**4.1.-** A efectos de emitir resolución declarando la existencia de un delito o delitos sobre el cual se imponga una sanción, se requiere que el A-quo adquiera la certeza de que el procesado o procesados sean los autores o cómplices del ilícito, siendo necesario para alcanzarla, contar con todas los medios probatorios que produzcan convicción, que nos lleven a acreditar la verdad de los hechos denunciados.

**4.2.-** se advierte de autos ,que a fojas 02 y siguientes , obra el atestado policial N° 238-2013-RP-LIMA-DIVTER-O- SEINCRI ,detallando en su ocurrencia ,que el día 27 de septiembre del 2013 , efectivos policiales se constituyeron al inmueble ubicado en Av. Brígida Silva de Ochoa N° 230 - dpto.502-“C”, Condominio los Jardines de la Marina , Distrito de San Miguel, identificándose la agraviada como propietaria del bien, por lo que pudieron constatar que el Dpto. se encontraba

---

<sup>1</sup>Código Penal:  
**Artículo 204. Formas agravadas de usurpación. -**

2. con la intervención de dos o más personas.

3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.

completamente vacío, si mismo, en el lugar se encontraba la procesada Esther Pilar Berrocal Morante, quien antes los efectivos policiales reconoce haber desalojado a la agraviada, con la ayuda de las personas de nombre ; ALEXANDER ISAAC CHIPA DE LA CRUZ, TOMAS BRAVO ROBLES Y ADOLFO AGUILAR MAMANI.

**4.3.-** Pues bien la agraviada en su manifestación policial de fojas 13/ 14, a detallado tal y conforme se aprecia en parte policial, que el día 27 de septiembre del 2013, aproximadamente a las 10 de la mañana en circunstancias que se encontraba en el inmueble en compañía de su menor hijo se presentó la procesada y su esposo, indicando que necesitaban el departamento y que tenía que salir en ese mismo momento y desocuparlo, ingresando con otros 10 personas más y sin ninguna autorización, por lo que comenzaron a vacear el inmueble sacando sus cosas y pertenencias, luego la agraviada se dirigió a la comisaria a denunciar el hecho.

**4.4.-** Por otro lado , la acusada en su manifestación policial de fojas 15/18, declara que efectivamente se constituyó al departamento donde se encontraba la agraviada, decidida a desalojarla por ser una inquilina que tiene una deuda pendiente de pago por cuatro meses de alquiler, por lo que decidió ingresar al inmueble ubicado en la Av. Brígida Silva de Ochoa N° 230 – Dpto .502 –“C” -torre “C” , Condominio los Jardines de la Marina ,conjuntamente con unas amistades identificadas , ALEXANDER ISAAC CHIPA DE LA CRUZ, TOMAS BRAVO ROBLES Y ADOLFO AGUILAR MAMANI ,para proceder a desalojarla del departamento.

**4.5.-** En ese sentido, los co- procesados en su manifestación policial, de fojas 19/26 señalan que la denunciada Esther Pilar Berrocal Morante le solicito que por favor le ayudaran a bajar unas cosas del quinto piso y que la colocaran en el primer piso al costado del vigilante, pagándoles por dicho trabajo la suma de, S/ 40.00 nuevos soles.

**4.6.-** Por tal motivo, conforme se desprende del acta de entrevista que obra a fojas 31, la acusada reitera que, **“decidí desalojarla y allanar el domicilio para lo cual contrate a unas amistades para que me ayuden a sacar la cosas de esta inquilina, para lo cual toque la puerta y ella me abrió, indicándole que iba a**

**tomar el domicilio y ella simplemente se sorprendió y procedimos a sacar las cosas del 5to piso “.**

**4.7.-** A fojas 137 y siguientes, obra la declaración de instructiva de la procesada, donde declara que se ratifica de su manifestación policial, confirmando que ella conjuntamente con unas amistades fueron quienes desalojaron del inmueble a la agraviada Irina kovaleva.

#### **QUINTO:**

A fin de determinar el concepto del derecho de posesión es necesario tener en cuenta a lo establecido en el artículo 946° del código civil que dispone que:” La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”. Cabe recordar que el citado dispositivo legal recoge la teoría objetiva de Ihering, según la cual, la posesión es un poder de hecho sobre las cosas según su destino natural; así como de una presunción generalizada que, en toda relación del hombre con la cosa, existe posesión, al menos que la ley establezca que existe tenencia. Frente a terceros la posesión es el modo natural como se comporta el poseedor sobre la cosa como lo haría el propietario.

#### **SEXTO: Análisis del caso. -**

**6.1.-** En mérito de las pruebas aportadas al proceso tales como el atestado policial de fojas 02/06, conteniendo Las ocurrencias y constataciones policiales, la declaración de la agraviada Irina kovaleva (véase declaración de fojas 13/14), así como del acta de Entrevista que obra a fojas 03 y la declaración policial. Por otro lado , la instructiva de la procesada (véase declaraciones de fojas 15/18 y 137 ) y declaraciones de los co- procesados , de las cuales se desprende que el Dpto ubicado en Av. Brígida silva de Ochoa N° 230 -Dpto.502 “C” – Torre “C” Condominio los Jardines de la Marina , estaba ocupado por la agraviada , elementos que han sido valorados en forma acuciosa por el Juez, conllevando a la determinación de responsabilidad de la encausada, quien tanto a nivel policial como judicial a reconocido y ha declarado que el desalojo lo ha realizado sin ninguna autorización.

**6.2.-** La encausada señala en su recurso de apelación, que no ejerció violencia al momento de desalojar a la agraviada, sin embargo, el artículo 204° numeral 2y 3, del Código Penal, precisa que las formas agravadas de la usurpación, se comete; con la intervención de dos o más personas, o sobre inmueble reservado para fines habitacionales. Siendo pues, lo ocurrido en el presente caso.

**6.3.-** La recurrente, en su recurso impugnatorio no alude ni alega específicamente, respecto de la pena y el monto de la reparación civil, los cuales se les ha impuesto en la sentencia.

**6.4.-** De lo que se concluye que, durante el transcurso del presente proceso penal, en sus distintas sedes (policial y jurisdiccional), la acusada ha mantenido firme su conducta de que ella por voluntad propia ha realizado el desalojo del inmueble a la agraviada. Elementos que han sido valorados razonablemente por el Juez, conllevando a determinación de responsabilidad de la encausada, quien ha reconocido ser la autora intelectual del delito cometido.

Por lo expuesto se concluye que en el presente caso concurren los elementos subjetivos y objetivos del tipo penal incoado, así como la responsabilidad penal de la encausada ESTHER PILAR BERROCAL MORANTE, de tal forma que la sentencia impugnada, en base a los principios de proporcionalidad y necesidad de la pena, guarda coherencia con los elementos determinantes que concurren y de acuerdo a los principios jurídicos que la ley asiste.

### **DECISIÓN:**

Fundamentos por los cuales los miembros de este colegiado conforme a sus facultades legales : **CONFIRMARON** la sentencia que obra de folios 234/235, de fecha 17 de septiembre del 2015 que “**FALLA : ABSOLVIENDO a ALEXANDER ISAAC CHIPA DE LA CRUZ, TOMAS BRAVO ROBLES Y ADOLFO AGUILAR MAMANI**, por el delito contra el patrimonio- usurpación agravada en agravio de Irina kovaleva y **CONDENANDO a ESTHER PILAR BERROCAL MORANTE**, por el delito contra el Patrimonio – Usurpación Agravada , en agravio de Irina kovaleva a la pena privativa de libertad de **CUATRO AÑOS**, la misma que se suspende por el termino de **DOS AÑOS**: debiendo de cumplir con las reglas de

conducta; y **FIJA:** en la suma de **MIL NUEVOS SOLES**, el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada; con lo demás que contiene ;notificándose y los devolvieron.-

**RUTH MARIELA PONCE ORMEÑO**

**SECRETARIA DE SALA**

**Tercera Sala Penal con Reos Libres**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA.**



## 7.2. Matriz de consistencia

### Caracterización del Proceso Penal Sumario sobre Usurpación Agravada, según el Expediente Exp. N° 21164-2013-0-1801-JR-PE-55, del Distrito Judicial de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima, Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal para Reos Libres de Lima. Perú 2018.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del Proceso Penal Sumario sobre usurpación agravada, de acuerdo al expediente 21164-2013-0-1801-JR-PE-55, Distrito Judicial de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima, Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal para Reos Libres de Lima. Perú- 2018?	Caracterizar el Proceso Penal Sumario sobre usurpación agravada, de acuerdo al expediente 21164-2013-0-1801-JR-PE-55, Distrito Judicial de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima, Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal para Reos Libres de Lima. Perú- 2018?	El proceso penal sumario sobre usurpación agravada, de acuerdo al expediente N° 21164-2013-0-1801-JR-PE-55 en el Distrito Judicial de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima, Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal para Reos Libres de Lima, Perú. 2018, evidencia las siguientes características: Requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso de desalojo, Sujetos procesales, Puntos de controversia del litigio, Etapas del proceso (desde el inicio hasta el final) de desalojo, Cumplimiento de plazos, Ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso, Congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteados y los puntos de controversia, Factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso, Factores que contribuyen a la claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva, Idoneidad de los hechos para sustentar la finalidad del proceso penal sumario sobre usurpación agravada.
Específicos	¿Se evidencia las especificaciones de los requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso penal sumario sobre usurpación agravada, según el proceso judicial en estudio?	Especificar los requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso penal sumario sobre usurpación agravada, según el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia las especificaciones de los requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso penal sumario sobre usurpación agravada.
	¿Se evidencia la identificación de los sujetos procesales, en el proceso judicial en estudio?	Identificar los sujetos procesales, según el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la identificación de los sujetos procesales.
	¿Se evidencia el detalle de los puntos de controversia, en el proceso judicial en estudio?	Detallar los puntos de controversia, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia el detalle de los puntos de controversia.
	¿Se evidencia la descripción de las etapas (desde el inicio hasta el final) del proceso, según el proceso judicial en estudio?	Describir las etapas del proceso (desde el inicio hasta el final), según el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la descripción de las etapas del procesopenal sumario sobre usurpación agravada (desde el inicio hasta el final).

¿Se evidencia el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio?	Verificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia el cumplimiento de plazos.
¿Se evidencia la ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso, según el proceso judicial en estudio?	Verificar la ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso, según el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso.
¿Se evidencia la congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos de controversia en el proceso judicial en estudio?	Verificar la congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos de controversia, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos de controversia.
¿Se evidencia la determinación de los factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso, según el proceso judicial en estudio?	Determinar los factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso, según el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la determinación de los factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso.
¿Se evidencia la claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva. Según el proceso judicial en estudio?	Verificar la claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva.
¿Los actos y/o hechos propios del proceso son idóneos para sustentar la(s) causal(es) invocada(s)?	Determinar si los actos y/o hechos propios del proceso son idóneos para sustentar la(s) causal(es) invocada(s)	Los actos y/o hechos propios del proceso son idóneos para sustentar la(s) causal(es) invocada(s)

## 7.3. Guía de observación.

## Anexo 02. ASPECTOS BAJO OBSERVACION.

OBJETO DE ESTUDIO	Requisitos, determinaciones y procedimientos	Sujetos procesales	Etapas (desde el inicio hasta el final) del proceso de desalojo	Vía procesal más idónea para resolverlo	Cumplimiento de plazos	Condiciones que garanticen el debido proceso	Congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteados y los puntos de controversia	Factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso	Claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva	Los actos y/o hechos propios del proceso son idóneos para sustentar la(s) causal(es) invocada(s)
Proceso Penal Sumario sobre usurpación agravada, de acuerdo al expediente 21164-2013-0-1801-JR-PE-55, Distrito Judicial de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima, Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal para Reos Libres de Lima. Perú-2018	Si, aunque no del todo	Si	Si	Si	No	En discusión	Si	Si	Si	Si

#### 7.4. Carta de Compromiso.

### ANEXO N° 03 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre, **el delito, Usurpación Agravada**, contenido en el expediente N° 21164-2013-0-1801-JR-PE-55, en el cual han intervenido el Quincuagésimo Quinto Juzgado en lo Penal para Procesos con Reos Libres de Lima y la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima de la ciudad de Lima.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 30 de Noviembre del 2018.

-----  
CINDY VANNESA MORENO BORDA

DNI N° 45485308